



Universidad  
**Inca Garcilaso de la Vega**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**El Cumplimiento del Principio de Fehaciencia y su Incidencia en las Operaciones de  
la Cadena de Acopio Agroexportadora**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de Abogado

AUTOR

Serrano Vásquez, Samuel

<https://orcid.org/0009-0005-9603-6458>

ASESOR

Dr. Solorzano Palomino, Alexander

<https://orcid.org/0009-0002-7357-5895>

1964

Lima, Perú, 2025

# Turnitin Informe de Originalidad

Visualizador de documentos

Procesado el: 29-sept-2025 5:52 p. m. -05  
 Identificador: 2766142303  
 Número de palabras: 19063  
 Entregado: 1

|                                       |  |          |
|---------------------------------------|--|----------|
| Índice de similitud<br><br><b>17%</b> | <b>Similitud según fuente</b>              |          |
|                                       | Fuentes de Internet:                       | 17%      |
|                                       | Publicaciones:<br>Trabajos del estudiante: | 3%<br>8% |

El Cumplimiento del Principio de Fehaciencia ...  
 Por Samuel Serrano Vásquez

excluir citas  
  Excluir bibliografía  
  excluir las coincidencias menores  
 modo:

 
  

- Coincidencia del 1% (Internet desde 04-mar-2024) ✕  
<http://intra.uigy.edu.pe>

---

- Coincidencia del 1% (Internet desde 20-jun-2018) ✕  
<https://es.scribd.com/doc/150891471/fiscalizacion-tributaria>

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Rodríguez Santillán, José Miguel, Rodríguez Santillán, José Miguel, Vásquez Vera, Milagros Stefany. "Incidencias tributarias de las operaciones no reales y no fehacientes en la determinación del impuesto a la renta, Grupo Constructor Gas S.A.C., Trujillo, 2019", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2022](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Huanca Mendoza, Sol. "Principio de fehaciencia y su relación con los gastos deducibles en las empresas de transporte de carga, provincia constitucional del Callao, año 2020", 'Universidad Cesar Vallejo', 2020](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Portilla De Los Rios, Carlos Jeferson, Ruiz Contreras, John Henry. "Cumplimiento de medios probatorios de las adquisiciones y su incidencia en el derecho al crédito fiscal de los periodos agosto a diciembre del 2018 en el Consorcio Vial Anguía", Universidad Privada del Norte, 2020](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Peñaloza Gonzales, Miranda. "Análisis tributario sobre la deducción de gastos por el otorgamiento de ajustes razonables a postulantes y trabajadores con discapacidad en empresas privadas domiciliadas en el Perú: ¿desincentivo para su contratación?", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2024](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Botton Areadel, Cynthia Pamela. "Acogimientos indebidos de las empresas peruanas al Drawback y su efecto en la rentabilidad, 2011-2013", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2016](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Cano Paita, Janet Estefany, Ravelo Pérez, Inés Erika. "Percepción de las operaciones no reales, en los comerciantes de abarrotos de cereales, Ate, 2020", 'Universidad Cesar Vallejo', 2020](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Casachagua More, Patricia. "Informe jurídico sobre la Casación N.º 03158-2022 LIMA", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2024](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Vasquez Peña, Jakelinne Angelica. ""Fehaciencia del gasto y su relación con el procedimiento de Fiscalización Tributaria de las Industrias de Baterías en el distrito de Puente Piedra, 2017.""', 'Universidad Cesar Vallejo', 2017](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Rojas Lazaro, Jason Jesus. "El principio de fehaciencia y su relación con el crédito fiscal en las empresas de servicios de limpieza del distrito de los olivos en el año 2018", 'Universidad Cesar Vallejo', 2018](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Rengifo Infante, Ruth del Pilar, Pinto Ramos, Diego Alonso. "Fehaciencia de las operaciones y su relación con los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, 2016""', 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2017](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Montoya Torres, Jairo Alexander. "El principio de proporcionalidad en las sentencias penales y la seguridad jurídica, a propósito del caso Silvana Buscaglia Zapler", Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 2019](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Daga Abanto, Laura Mercedes. "Naturaleza jurídica de los convenios colectivos sobre vales de alimentos y la competencia funcional en las sentencias de la CSJLA- caso PFOT", Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 2021](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Espinoza Céspedes, Alfredo Javier. "Incidencia tributaria de la microforma digital como medio de sustento de la fehaciencia de las operaciones de costo y gasto en un entorno de fiscalización electrónica", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2022](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Diego Fernando Angel, Angulo Osorio. "Análisis de la proporcionalidad en la valoración de la prueba extemporánea en el procedimiento administrativo tributario en el Perú 2023", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2024](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[Reyes Peña, Magaly Patricia, Naupari Alvarez, Rosa Cecilia. "Requisitos formales en la determinación de la renta empresarial", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2019](#)

---

- Coincidencia del <1% () ✕  
[De la Cruz Rodríguez, Gladys, Briceño Escjadillo, Julio. "Controversias en torno a la amortización tributaria de los gastos de desarrollo mineros", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2017](#)

---

- Coincidencia del <1% ()

## **DEDICATORIA**

*A mi esposa e hijos, por su invaluable apoyo, comprensión y paciencia en este camino arduo, pero de mucho sacrificio con el único objetivo de aportar con este trabajo a que la sociedad y el estado se desarrolle en este ámbito.*

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento especial a mi Asesor por su guía durante este proceso, que con su experiencia y conocimiento fueron el conjunto ideal para poder elaborar mi trabajo de investigación.

## RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El presente trabajo de investigación estudió el objetivo general que fue el de Analizar el cumplimiento de la fehaciencia en la adquisición de materia prima en las empresas agroexportadoras y objetivos específicos como de Identificar las principales contingencias tributarias, derivadas de una débil sustentación de la fehaciencia en las compras a pequeños productores informales, así como el de Determinar el valor probatorio que la normativa y la jurisprudencia fiscal otorgan al conjunto de pruebas adicionales al comprobante de pago para acreditar la fehaciencia de las operaciones de acopio, este análisis, entre el principio de fehaciencia, de origen jurisprudencial, y la realidad operativa de la cadena de acopio, enmarco un estudio que identificó como problemática central, una débil sustentación de las adquisiciones de materia prima a una vasta red de pequeños y medianos agricultores, quienes en su mayoría operan en la informalidad y, por tanto, no emiten comprobantes de pago formales. Este trabajo estableció que la fehaciencia, entendida como la obligación de acreditar la verdad material de las operaciones, impone una carga probatoria desproporcionada sobre el contribuyente formal, ya que la exigencia de la SUNAT al solicitar un cúmulo de pruebas adicionales para validar estas transacciones genera significativas contingencias tributarias, afectando directamente las finanzas. Por otro lado, se entrevistó a abogados y empresarios del sector, que trajo como resultado la percepción generalizada de inseguridad jurídica, respecto al principio de fehaciencia, derivada de la aplicación discrecional por parte de la administración tributaria.

Finalmente, el estudio concluyó que el estándar probatorio no es coherente con la dinámica económica del sector y propone que la trazabilidad interna documentada, constituya un modelo de cumplimiento y prueba de fehaciencia, lo cual mitigará los riesgos fiscales, alineado a la normativa jurisprudencial.

Palabras clave: Tributo, Ley, Principio de Seguridad Jurídica, Principio de Verdad Material, Trazabilidad.

# **The Compliance with the Principle of Fehaciencia and its Incidence on the Operations of the Agro-Export Supply Chain**

## **ABSTRACT AND KEYWORDS**

This research paper studied the general objective, which was to Analyze compliance with fehaciencia in the acquisition of raw material in agro-export companies and specific objectives such as Identifying the main tax contingencies, derived from a weak substantiation of fehaciencia in purchases from small informal producers, as well as Determining the evidentiary value that fiscal regulations and jurisprudence grant to the set of additional proofs to the proof of payment to accredit the fehaciencia of the collection operations. This analysis, between the principle of fehaciencia, of jurisprudential origin, and the operational reality of the collection chain, framed a study that identified as the central problem, a weak substantiation of the acquisitions of raw material from a vast network of small and medium-sized farmers, who mostly operate informally and, therefore, do not issue formal proofs of payment. This work established that fehaciencia, understood as the obligation to accredit the material truth of the operations, imposes a disproportionate burden of proof on the formal taxpayer, since the requirement of the SUNAT (tax administration) when requesting a cluster of additional proofs to validate these transactions generates significant tax contingencies, directly affecting finances. Furthermore, specialists lawyers and entrepreneurs in the sector were interviewed, which resulted in the generalized perception of legal insecurity regarding the principle of fehaciencia, derived from the discretionary application by the tax administration.

Finally, the study concluded that the evidentiary standard is not coherent with the economic dynamic of the sector and proposes that documented internal traceability constitute a model of compliance and proof of fehaciencia, which will mitigate fiscal risks, aligned with jurisprudential regulations.

Keywords: Tax, Law , Principle of Legal Security, Principle of Material Truth, Traceability.

| <b>ÍNDICE GENERAL</b>  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| DEDICATORIA .....  | II          |
| AGRADECIMIENTO .....   | III         |
| RESUMEN Y PALABRAS CLAVE .....   | IV          |
| ABSTRACT AND KEYWORDS .....  | V           |
| INDICE GENERAL .....   | VI          |
| INDICE DE TABLAS .....   | VII         |
| INTRODUCCION .....   | VIII        |
| CAPITULO I: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION.....                     | 11          |
| 1.1 Marco histórico. ....  | 11          |
| 1.2 Bases teóricas.....  | 15          |
| 1.3 Marco legal .....  | 18          |
| 1.4 Antecedentes del estudio.....                                      | 21          |
| 1.5 Marco conceptual.....  | 24          |
| CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....                           | 27          |
| 2.1 Descripción de la realidad problemática .....                      | 27          |
| 2.2 Formulación del problema general y específicos.....                | 30          |
| 2.3 Objetivo general y específicos .....                               | 30          |
| CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA<br>INVESTIGACION..... | 31          |
| 3.1 Justificación e importancia del estudio. ....                      | 31          |
| 3.2 Delimitación del estudio. ....                                     | 35          |
| CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO.....                               | 37          |
| 4.1 Diseño esquemático. ....   | 37          |
| 4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño. ....               | 49          |
| CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO .....                                     | 58          |
| 5.1 Aplicación de la propuesta de solución.....                        | 58          |
| 5.1.1 Discusión de mi Objetivo General.....                            | 58          |
| 5.1.2 Discusión de mi primer Objetivo Específico. ....                 | 59          |
| 5.1.3 Discusión de mi segundo Objetivo Específico. ....                | 60          |
| CONCLUSIONES .....   | 61          |
| RECOMENDACIONES .....  | 62          |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....  | 63          |
| ANEXOS .....   | 65          |

## INDICE DE TABLAS

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| TABLA 1 ¿Qué opinión jurídica tiene sobre el principio de fehaciencia?   | 37          |
| TABLA 2  |             |
| ¿De su experiencia está de acuerdo que la SUNAT objete la operación por falta de sustento administrativo?  | 38          |
| TABLA 3  |             |
| ¿Qué experiencia tiene respecto a la fiscalización que hace SUNAT por falta del principio de fehaciencia?  | 39          |
| TABLA 4  |             |
| ¿Cree usted que el sustento de la guía, factura y pago de una compra es sustento suficiente para que la SUNAT no repare u objete el gasto?                             | 40          |
| TABLA 5  |             |
| ¿Cuál es el impacto financiero respecto a que algunos gastos no sean reconocidos por la SUNAT y esto genera pagar más impuesto a la renta, así como multa e intereses? | 41          |
| TABLA 6  |             |
| ¿Cree que, en el Perú, existe seguridad jurídica, cuándo SUNAT fiscaliza y repara los gastos que tengan causalidad y no principio de fehaciencia?                      | 42          |
| TABLA 7 ¿Qué opinión tiene sobre el principio de fehaciencia?  | 43          |
| TABLA 8  |             |
| ¿Está de acuerdo que la SUNAT determine reparos o desconocimiento de las operaciones de compra por falta de sustento administrativo?                                   | 44          |
| TABLA 9  |             |
| ¿Qué experiencia tiene respecto a la fiscalización que hace la SUNAT por falta del principio de fehaciencia?   | 45          |
| TABLA 10   |             |
| ¿Cree usted que el sustento de la guía, factura y pago de una compra es sustento suficiente para que la SUNAT no repare u objete el gasto?                             | 46          |
| TABLA 11   |             |
| ¿Qué pasaría si los gastos no son reconocidos por SUNAT. ¿cree usted que obligaría a pagar más impuestos?  | 47          |
| TABLA 12   |             |
| ¿Cree que en el Perú hay seguridad jurídica, respecto a la fiscalización que realiza SUNAT aplicando el principio de causalidad y de fehaciencia?                      | 48          |

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación se centró en la exploración y validación de uno de los pilares conceptuales y probatorios más relevantes dentro del derecho tributario moderno, como el principio de fehaciencia. Dicho principio se comprendió como la exigencia ineludible de veracidad y respaldo documental que recae sobre el contribuyente respecto a la totalidad de sus operaciones económicas y financieras. A nivel internacional, el principio de fehaciencia constituye la herramienta fundamental para que la Administración Tributaria pueda constatar la "verdad material" de los hechos declarados, superando la mera formalidad de los comprobantes para llegar a la esencia de la transacción. Es así como en el contexto jurídico peruano, la aplicación de este principio ha sido una fuente constante de controversias y litigios, situándose como el eje central de la mayoría de los procesos de fiscalización y reclamación. Se reconoció que, si bien la legislación y la jurisprudencia habían establecido parámetros para su aplicación, existía una necesidad de validar la interpretación predominante en el foro especializado. El estudio se justificó en la necesidad de sistematizar, a través de una metodología rigurosa, la opinión profesional que imperaba en el ámbito tributario, con el fin de consolidar una línea de argumentación sólida en beneficio de la seguridad jurídica del contribuyente.

En ese sentido para abordar la problemática central, el presente trabajo recurrió a una investigación cualitativa centrada en la recopilación y el análisis de la opinión de abogados en derecho tributario. La evidencia recopilada, mediante la entrevista a una muestra de seis (6) profesionales de alta trayectoria, arrojó una convergencia doctrinal absoluta que se consideró la base argumentativa de este estudio, por lo cual, de manera unánime, los seis (6) entrevistados coincidieron en que el principio de fehaciencia era un postulado de mucha importancia y se constituía como un pilar fundamental para comprobar la veracidad y la verdad material de las operaciones de una empresa. Esta concordancia no solo confirmó el rol instrumental del principio, sino que lo elevó a una condición de elemento axial dentro de la dinámica tributaria.

También se realizó la interpretación analítica que se derivó de este consenso y a la conclusión a la que arribaron los abogados era jurídicamente impecable y reflejaba con total precisión el estado actual de la doctrina y la jurisprudencia en materia tributaria en el Perú. También se determinó que esta coincidencia de criterios profesionales no podía catalogarse como una mera opinión subjetiva, sino que se trataba de la constatación de una realidad legal, es por eso por lo que el sustento de esta valoración radicó en la funcionalidad última del principio, pues su aplicación estricta permitía que existiera en el contribuyente una seguridad jurídica, garantizando que sus operaciones, si eran debidamente respaldadas, fueran reconocidas y respetadas por la SUNAT. Este análisis de convergencia profesional constituyó, por lo tanto, la principal contribución empírica del estudio.

La investigación se delimitó mediante un objetivo general que fue la de Analizar el cumplimiento del principio de fehaciencia en la adquisición de materia prima en las empresas agroexportadoras, así como 2 objetivos específicos que fue la de Identificar las principales contingencias tributarias, derivadas de una débil sustentación del principio de fehaciencia en las compras a pequeños productores informales. Y la de Determinar el valor probatorio que la normativa y la jurisprudencia fiscal otorgan al conjunto de pruebas adicionales al comprobante de pago para acreditar el principio de fehaciencia de las operaciones de acopio.

El presente trabajo de investigación se articuló en una estructura lógica y progresiva, diseñada para conducir al lector desde el marco teórico hasta las conclusiones validadas del análisis empírico. El documento fue organizado en cinco (5) capítulos, cuyo contenido se detalla a continuación:

En el Capítulo I se abordó el Marco Teórico de la Investigación, donde se visualiza el Marco Histórico, las Bases Teóricas, el Marco Legal, los Antecedentes del Estudio y el Marco Conceptual. En esta sección se definió el principio dentro del sistema tributario nacional, se exploraron sus fundamentos constitucionales (específicamente la capacidad contributiva) y se revisó la normativa aplicable, incluyendo el análisis de los artículos pertinentes del Código Tributario, el Reglamento de Comprobantes de Pago y la legislación de Procedimiento Administrativo General.

En el Capítulo II se abordó el Planteamiento del Problema, donde se habla de la Descripción de la Realidad Problemática, la Formulación del Problema General y Específicos y el Objetivo General y Específicos. Aquí se centró en el desarrollo histórico y las distintas posturas doctrinarias sobre el principio de fehaciencia, haciendo énfasis en la diferenciación crucial entre la verdad formal (documentos) y la verdad material (realidad económica). Adicionalmente, se presentó el contexto de la carga de la prueba en el ámbito tributario y se revisaron los antecedentes jurisprudenciales clave del Tribunal Fiscal.

En el Capítulo III se enfocó en la Justificación y Delimitación de la Investigación, donde se revisó la Justificación e Importancia del Estudio y la Delimitación del Estudio. En este acápite se presentó la justificación desde el punto de vista jurídico, la justificación dentro del punto de vista de la justificación práctica, también se mencionó la justificación teórica y siguiendo con esa línea se justificó de forma metodológica, así como desde una perspectiva de la justificación ética.

En el Capítulo IV se realizó la Formulación del Diseño, donde se presentó el diseño Esquemático y la Descripción de los Aspectos Básicos del Diseño. En este capítulo se abordó de forma sistemática las respuestas de los especialistas, se documentó la unanimidad en el criterio sobre la importancia del principio y se contrastaron las respuestas de los expertos con el marco teórico y jurisprudencial. Este capítulo validó la interpretación analítica y el consenso que sirvió de base para las conclusiones del estudio. Finalmente, el Capítulo V se abordó la Prueba de Diseño, donde se presentó la Aplicación de la Propuesta de Solución y la discusión del Objetivo General y de los 2 Objetivos Específicos. En esta sección se validó la hipótesis central del estudio, se ofrecieron respuestas puntuales y directas a los objetivos específicos planteados y se propusieron recomendaciones dirigidas a la administración tributaria para la mejora en la aplicación del principio de fehaciencia, así como al ejercicio profesional para el fortalecimiento de la documentación de soporte.

## **CAPITULO I: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION**

### **1.1 Marco histórico**

Allá por los años 90 se da inicio de la historia moderna sobre la tributación en el Perú, cabe mencionar que hasta antes de 1990 existía un desorden en la regulación tributaria, así como en la recaudación de los impuestos.

Es así como la promulgación del Decreto Legislativo N.º 771, “Ley Marco del Sistema Tributario Nacional”, vigente desde 1994, trajo como consecuencia entre otras cosas, lograr en el sistema tributario una mayor eficacia, simplificar el sistema a unos pocos impuestos de base amplia, incrementar la recaudación de manera sostenida, distribuir equitativamente lo correspondiente a las municipalidades y establecer el Código Tributario como la normativa central del sistema.

Por otro lado, el cambio más significativo fue la creación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) mediante la Ley N.º 24829 en 1988, y su posterior fortalecimiento y consolidación a través del Decreto Legislativo N.º 501 en 1988, representó la centralización del poder administrativo tributario en una única institución pública, técnica y especializada, dotada de autonomía y patrimonio propio. La SUNAT nació con el mandato explícito de revertir la cultura de evasión y fortalecer la capacidad fiscal del Estado.

En esta historia en el 2002, la fusión de la SUNAT, con la SUNAD, mediante el Decreto Supremo N.º 061-2002-PCM, trajo implicancias directas para el sector agroexportador.

La historia de la Aduana peruana es larga, con raíces en la época colonial para el control del comercio con España y una consolidación paulatina tras la independencia. Antes de la fusión, la fiscalización estaba inherentemente fragmentada, una entidad supervisaba los costos y gastos internos de una empresa (SUNAT), mientras otra controlaba sus operaciones de comercio exterior (SUNAD).

La unificación de ambas superintendencias en una sola entidad fue un paso estratégico de enorme trascendencia, que permitió a la administración tener una visión de 360 grados sobre las operaciones de las empresas.

La SUNAT unificada puede ahora, por ejemplo, cuestionar si los insumos por los cuales una empresa solicita deducciones (un asunto tributario interno) son consistentes en volumen y naturaleza con los bienes que declara en sus exportaciones (un asunto aduanero), aumentando exponencialmente la presión para demostrar el principio de fehcencia a lo largo de toda la cadena de valor o trazabilidad.

Con la nueva estructura institucional, la SUNAT fue dotada de un marco legal robusto para ejercer su función. El artículo 62 del Código Tributario creado por Decreto Legislativo N.º 816, publicado en 1996, le confirió la facultad discrecional de fiscalización, que abarca la potestad de inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Esta facultad es el pilar sobre el cual se construyen todos los procedimientos de auditoría. Las metodologías de fiscalización iniciales evolucionaron desde enfoques tradicionales hacia técnicas más sofisticadas. Se distinguían principalmente la "fiscalización externa o de campo", que implicaba la presencia de auditores en el domicilio del contribuyente, y la "fiscalización interna o de oficina", que implicaba la presencia de auditores en sus oficinas analizando la información declarada por los contribuyentes. Aunque la fiscalización de campo era más profunda, requería una gran cantidad de recursos humanos calificados, lo que limita su alcance. La fiscalización de oficina, en cambio, permitía un mayor alcance a un menor costo, prefigurando el eventual giro hacia la fiscalización masiva y electrónica.

El contexto histórico de alta evasión del que nació la SUNAT forjó una cultura institucional de escepticismo. Su misión es de "incrementar la recaudación" generó una predisposición a la verificación exhaustiva. En un procedimiento de fiscalización, la presunción por defecto no es de cumplimiento, sino de potencial inconsistencia hasta que se demuestre lo contrario.

Esta cultura de duda razonable se traduce directamente en la elevada carga probatoria que se impone al contribuyente para acreditar el principio de fehaciencia de sus operaciones. La obligación de presentar un cúmulo de pruebas que no es solo un requisito formal.

El principio de Fehaciencia creado por El Tribunal Fiscal (TF), que ha sido el principal arquitecto de la doctrina del principio de fehaciencia en el Perú. Prácticamente todo el desarrollo conceptual del término ha emanado de sus resoluciones, que a lo largo de los años han ido delineando sus contornos y exigencias. Resoluciones como la RTF N.º 01759-5-2003 y la RTF N.º 120-5-2002, sentaron la premisa fundamental, que la sola presentación de una factura u otro comprobante de pago que cumple con los requisitos formales y su correspondiente registro contable son insuficientes para sustentar un gasto o costo.

Estas resoluciones establecieron la necesidad de contar con documentación adicional y proporcionaron una lista, de carácter enunciativo, de los elementos probatorios que podrían servir para acreditar la realidad (verdad material) de una operación. Esta lista incluía contratos, recibos de caja, guías de remisión, depósitos bancarios, órdenes de compra o de servicio, entre otros documentos que deben sustentar la operación.

Así pues, el Tribunal Fiscal refinó la doctrina para evitar que se convirtiera en una herramienta de arbitrariedad por parte de la administración, es así como la RTF N.º 2492-3-2008, introdujo dos criterios moderadores de crucial importancia, como son la razonabilidad (exigencia de sustento documental debe ser razonable y tomar en cuenta factores como en que contexto se desarrolla la operación, así como los usos y costumbres del sector). El nivel de exigencia probatoria no puede ser desproporcionado o exorbitante. Por ejemplo, no se puede exigir el mismo nivel de formalidad a un pequeño agricultor que a una gran corporación agroexportadora y la correspondencia (obligación de proporcionar documentación adicional no debe extenderse a aquellas operaciones que, por su propia naturaleza o por diversas circunstancias, no requieren de más pruebas para demostrar que fueron efectivamente realizadas), a partir del cual actuaron como un control y equilibrio sobre esa discrecionalidad, estableciendo que el estándar de prueba no es absoluto, sino contextual.

Por otro lado, la Intervención de la Corte Suprema ha Solidificado la Doctrina, a través de sus diferentes casaciones, ha desempeñado un papel fundamental al confirmar, y en algunos casos refinar, los principios establecidos por el Tribunal Fiscal, otorgándoles el máximo peso jurisprudencial.

Así pues, en la Casación N.º 20376-2022 LIMA, la Corte Suprema enfatizó que el principio de fehaciencia se trata de que el gasto sea "fidedigno o digno de fe o confianza".

De manera innovadora, estableció que la acreditación del principio de fehaciencia debe ser de labor conjunta, donde el peso de la carga probatoria puede variar según las circunstancias del caso. Además, y de forma muy importante, la Corte dictaminó que un órgano jurisdiccional no puede simplemente afirmar que la evidencia presentada "no le causa convicción" sin explicar detalladamente por qué. Esto impone una carga de motivación y razonamiento tanto a la administración como al poder judicial, limitando las decisiones arbitrarias.

Así también en la Casación N.º 33867-2022 LIM, la Corte Suprema reafirmó de manera contundente la distinción entre el principio de fehaciencia y el principio de causalidad, y la prelación de la primera sobre la segunda. La Corte sostuvo que, si el principio de fehaciencia de una operación no está acreditado, el análisis de su causalidad se vuelve irrelevante.

La situación actual del principio de fehaciencia en el sector agroexportador es el punto de convergencia, que exige la prueba del principio de verdad material de las operaciones, ha conducido inevitablemente a un estándar de prueba particularmente elevado para esta industria.

El estándar moderno del principio de fehaciencia para una empresa agroexportadora ya no se trata de probar transacciones individuales de forma aislada. Se trata de demostrar la coherencia de toda la operación empresarial a través de una red de evidencia interconectada. Una auditoría contemporánea, habilitada por una SUNAT unificada y herramientas de análisis de datos, no se limita a revisar la factura de compra de fertilizantes. El fiscalizador se preguntará: ¿La cantidad de fertilizante comprada (probada con factura, guía de remisión y pago) es consistente con la superficie de tierra cultivada (probada con registros de propiedad, contratos de arrendamiento o incluso imágenes satelitales)? ¿La cantidad de fruta cosechada (probada con registros de la planta de empaque) es lógica en función de los insumos utilizados? ¿Los volúmenes de exportación (probados con las Declaraciones Aduaneras de Mercancías) se corresponden con los registros de producción?

Por lo tanto, acreditar el principio de fehaciencia hoy requiere un enfoque holístico y narrativo. La empresa debe ser capaz de contar una historia consistente de su ciclo de negocio, respaldada por documentación en cada etapa. Un solo eslabón débil en esta cadena probatoria, una guía de remisión faltante, un contrato mal redactado, una inconsistencia entre los registros de inventario y los de exportación, puede arrojar dudas sobre la realidad de toda la operación y dar pie a reparos tributarios significativos.

## 1.2 Bases teóricas

Según los autores:

Los abogados en tributación Catherine Muenta Díaz y Renzo Valentín Turriate (PUCP), en su obra: La Regla de Fehaciencia y su aplicación en materia de Gastos Deducibles en el Impuesto a la Renta Empresarial, explican que la fehaciencia no solo depende del contribuyente, sino que se construye juntamente con la Administración Tributaria. La fehaciencia implica acreditar la realidad de las operaciones mediante documentación complementaria, más allá de los comprobantes de pago. Se relaciona con el principio de causalidad y la carga de la prueba en el derecho tributario.

El abogado especialista en tributación Miguel Angel Carrillo, en su Obra: La fehaciencia de las operaciones como requisito para la deducción del gasto y del crédito fiscal, desarrolla el concepto de fehaciencia como un estándar probatorio exigido por SUNAT para validar operaciones económicas. Señala que la documentación debe incluir contratos, informes, guías de remisión, actas, entre otros. Sin esta acreditación, no se puede aplicar la deducción de gastos ni el crédito fiscal.

El contador público con mención tributaria Sergio Ricardo Caballero Vallejos y la egresada de la carrera de gestión tributaria Ángela Vásquez Vásquez, en su Obra: Requisitos mínimos indispensables para acreditar la fehaciencia: ¿Quién asume la carga de la prueba?, analizan los requisitos que debe cumplir la documentación para ser considerada fehaciente y cómo se distribuye la carga de la prueba entre SUNAT y el contribuyente. Se destaca la importancia de la seguridad jurídica y la justicia tributaria en el proceso de fiscalización.

El sociólogo, Fernando Eguren, en su Obra: Breve historia de la agroexportación en el Perú no aborda directamente la fehaciencia, si no ofrece una base histórica sobre el desarrollo del sector agroexportador peruano. Su análisis permite entender cómo la formalización y profesionalización del sector han llevado a una mayor exigencia documental, lo que se vincula indirectamente con la fehaciencia.

Durante los últimos años, estudios como el de Nataly Araceli Sánchez Vilela (2019) han analizado la gestión financiera en empresas agroexportadoras peruanas, destacando la necesidad de modelos de gestión integral que incluyan prácticas de documentación rigurosa para cumplir con los estándares de fehaciencia.

Asimismo, investigaciones como la de Junior Alexander Lazo Zelada (2024) han evaluado el impacto de las certificaciones internacionales (Global GAP, USDA Organic, EU Organic, entre otras) en la competitividad de las empresas agroexportadoras. Estas certificaciones exigen altos niveles de trazabilidad y documentación, lo que refuerza la cultura de fehaciencia en el sector.

Una característica fundamental de este concepto es su origen eminentemente jurisprudencial. El término "fehaciencia" no se encuentra explícitamente definido en la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), su desarrollo y alcance han sido moldeados casi en su totalidad por las resoluciones del Tribunal Fiscal y las sentencias de la Corte Suprema.

Por ejemplo, en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 8183-3-2022, se establece que, para sustentar válidamente una deducción, las facturas u otros comprobantes de pago deben corresponder a operaciones fehacientes, para lo cual es necesario demostrar que la operación fue real ya sea la prestación de los servicios o la venta de los bienes. Este enfoque jurisprudencial busca combatir la evasión fiscal y el uso de operaciones simuladas o artificiosas para reducir indebidamente la base imponible.

Por otro lado, de acuerdo con el fundamento en el Principio de Verdad Material, consagrado en la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, artículo IV, obliga a la autoridad administrativa a verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, más allá de lo que meramente se desprende de los documentos o declaraciones formales. En consecuencia, la fiscalización tributaria no se limita a una revisión de la "verdad formal" la corrección de los comprobantes de pago y los registros contables, sino que busca activamente la "verdad material", es decir, lo que realmente sucedió en la realidad económica.

El abogado especialista en tributación, Claudio Vicienzo Gentile Fitzcarrald (PUCP), En su trabajo sobre fiscalización tributaria, señala que el principio de verdad material exige que la Administración Tributaria valore los medios probatorios no solo formalmente, sino en función de su capacidad para reflejar la realidad de los hechos. Critica que SUNAT a veces aplica criterios subjetivos que vulneran este principio, generando inseguridad jurídica para los contribuyentes.

El abogado, Roberto Jiménez Murillo (UNMSM), en su artículo sobre el procedimiento administrativo, explica que el principio de verdad material obliga a la Administración Pública a buscar la realidad de los hechos más allá de las apariencias formales.

Este principio está consagrado en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444) y se vincula con la obligación de instruir los procedimientos con celeridad, certeza y veracidad.

También quiero mencionar que Santisteban Ynoñán Flavio y Vallejos Aguilar Cledi (UNPRG), en su tesis sobre el artículo 75 del Código Tributario, los autores analizan cómo la aplicación literal de los plazos puede afectar el principio de verdad material en los procedimientos de fiscalización. Señalan que este principio debe prevalecer para garantizar que las decisiones administrativas se basen en hechos reales y no en formalismos que puedan perjudicar al contribuyente.

Por otro lado, La Guía de Referencia de la SUNAT, menciona a la fehaciencia como que los medios probatorios presentados por parte de los administrados son libres, El contribuyente queda facultado para ofrecer y actuar los medios probatorios que considere pertinentes para sustentar su posición frente a los reparos formulados por la SUNAT. De igual modo, la autoridad fiscal tiene la potestad de solicitar la información y/o documentación que estime conveniente, a fin de efectuar una valoración conjunta y razonada que permita corroborar el correcto cumplimiento de las obligaciones sustanciales.

### 1.3 Marco legal

- Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444)

Esta ley es de aplicación supletoria a los procedimientos tributarios y consagra principios que modulan la actuación de la SUNAT, como el Principio de Verdad Material (Artículo IV, numeral 1.11): que impone a la autoridad administrativa el deber de investigar y comprobar exhaustivamente los hechos que respaldan sus decisiones. Esta norma es el principal fundamento jurídico que sustenta la exigencia de pruebas fehacientes por parte de la SUNAT, ya que le permite analizar más allá de los documentos para determinar la verdadera naturaleza económica de una operación.

- Reglamento de Comprobantes de Pago (Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT)

Esta norma tributaria regula los documentos que, por ley, sustentan las operaciones comerciales, como son los Requisitos Formales, que establece las características que deben tener las facturas, boletas de venta, notas de crédito, etc. Su cumplimiento es un requisito necesario, pero no suficiente para acreditar un gasto.

Así también la emisión de las guías de remisión, documentos que sustentan el traslado físico de los bienes. Para el sector agroexportador, la correcta emisión y conservación de las guías de remisión (tanto del remitente como del transportista) es una prueba fundamental de la fehaciencia, pues demuestra el movimiento real de la mercadería desde el campo hasta la planta de procesamiento o el puerto.

- Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (Ley N.º 28194 - "Ley de Bancarización")

Esta ley impone una obligación formal adicional para validar las operaciones, como es el uso de los Medios de Pago (Artículo 3º), que obliga a utilizar medios de pago a través del sistema financiero (depósitos, transferencias, cheques "no negociables", etc.) para todas las obligaciones que superen los S/ 2,000 o US\$ 500.

Los efectos tributarios por su incumplimiento (Artículo 8º), acarrea una sanción contundente, los pagos realizados sin utilizar los medios de pago establecidos no darán derecho a deducir gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta, ni a utilizarlo como crédito fiscal para el IGV, aun cuando se acredite la veracidad de la operación. Esta ley convierte el voucher de depósito o el estado de cuenta bancario en una prueba legalmente indispensable.

- Leyes de Promoción Agraria (Ley N.º 27360 y Ley N.º 31110)

Estas leyes, si bien su objetivo principal es incentivar la inversión, crean un contexto de alto riesgo fiscal, por sus Beneficios Tributarios (Tasas Reducidas de IR, etc.): Al establecer un régimen tributario especial y beneficioso, estas normas convierten a las empresas del sector en un foco de atención para la fiscalización. La SUNAT tiene el mandato de verificar rigurosamente que solo las empresas que cumplen con todos los requisitos y cuyas operaciones son reales accedan a dichos beneficios.

- Normativa Sectorial (SENASA)

Las regulaciones emitidas por entidades como el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) son cruciales, para los Requisitos de Trazabilidad: SENASA exige a los exportadores implementar sistemas de trazabilidad para garantizar la inocuidad y el origen de los productos vegetales. El cumplimiento de esta normativa (certificados de lugar de producción, registros de acopio, certificados fitosanitarios) genera un conjunto de documentos que, si bien tienen un fin sanitario, constituyen una prueba de primer orden sobre la realidad y el origen de la producción, siendo un soporte invaluable para la fehaciencia en una auditoría tributaria.

Es importante destacar que el principio de fehaciencia no está definido en ningún artículo de norma legal, por el contrario, se trata de una construcción jurídica que se ha consolidado a través de la interpretación de diversas normas y, de manera fundamental, a través de la jurisprudencia del Tribunal Fiscal y la Corte Suprema.

- El código Tributario

Que establece el Marco general de las obligaciones tributarias, los derechos de los contribuyentes y las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria (SUNAT). Si bien no define la fehaciencia, habilita a la SUNAT a verificar la real ocurrencia de los hechos que sustentan las obligaciones tributarias.

- La Ley del Impuesto a la Renta (Artículo 37 - Principio de Causalidad)

Este es el anclaje legal más importante y directo. La norma establece que, para deducir un gasto, este debe ser "necesario para producir la renta o mantener su fuente". La jurisprudencia ha interpretado de forma unánime que la fehaciencia es un requisito previo e indispensable para analizar la causalidad. Es decir, si una operación no es real (no es fehaciente), no puede ser considerada un gasto causal y, por lo tanto, no es deducible.

- Resolución de Superintendencia N.º 234-2005-SUNAT

Que establece y regula el régimen de retenciones del Impuesto a la Renta para estas operaciones. Cumplir con estas normas es parte del andamiaje formal, pero no exime de la necesidad de probar la fehaciencia de la compra.

- Ley de Promoción Agraria (Ley 31110)

Establece beneficios tributarios, pero su aplicación está supeditada al cumplimiento de todas las demás obligaciones, incluyendo la correcta sustentación de costos y gastos bajo el principio de fehaciencia.

En resumen, el marco legal de la fehaciencia en el Perú es una combinación de:

- Principios generales (causalidad en la Ley del Impuesto a la Renta).
- Regulaciones formales (Reglamento de Comprobantes de Pago).
- Interpretaciones jurisprudenciales (Resoluciones del Tribunal Fiscal y Recursos de Casación por parte de la Corte Suprema) que le dan contenido y establecen los estándares de prueba.
- Normas supletorias (principio de verdad material Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444)

#### **1.4 Antecedentes del estudio**

De acuerdo con la investigación de Melissa Lázaro Córdova, presentada en su trabajo de suficiencia profesional, una auditoría preventiva es una revisión sistemática que anticipa el verdadero panorama tributario de una compañía. El estudio sostiene que, además, este mecanismo es fundamental para detectar posibles anomalías al momento de sustentar la deducibilidad de un gasto.

En un artículo sobre el principio de fehaciencia, el abogado Luis Miguel Sánchez Bao, de la firma Miranda & Amado, sostiene que la deducción de gastos en el Impuesto a la Renta empresarial está condicionada por el principio de causalidad. Explica que este principio requiere que los gastos estén orientados a producir rentas gravadas o a mantener su fuente. Sánchez Bao advierte, sin embargo, que, para la validez de la deducción, también se deben cumplir otros principios y formalidades que la ley establece.

El principio de realidad, también conocido como de fehaciencia, es un criterio fundamental exigido por la doctrina y la jurisprudencia para la deducción de gastos. Su objetivo principal es asegurar que solo se deduzcan operaciones económicas reales y no actos simulados o ficticios que busquen reducir la base imponible. De forma secundaria, este principio incentiva a las empresas a exigir comprobantes fidedignos, lo que ayuda a combatir la evasión fiscal por parte de sus proveedores.

Este principio se manifiesta de manera concreta durante las auditorías fiscales. En dicho contexto, recae sobre el contribuyente la responsabilidad de demostrar ante la SUNAT que sus gastos son reales, para lo cual debe presentar toda la documentación de respaldo que la autoridad tributaria le solicite.

Aunque los comprobantes de pago son el principal sustento para documentar un gasto, el principio de realidad o fehaciencia limita su alcance. Este criterio establece que dichos documentos, por sí mismos, no son prueba concluyente de que una operación realmente se efectuó. Por ello, se vuelve indispensable conservar información complementaria que respalde y demuestre la veracidad de la transacción.

En la tesis que se encuentra en el repositorio de la universidad tecnológica del Perú (UTP), la cual se titula "Determinación de la necesidad de estándares probatorios que acrediten fehaciencia en el Derecho Tributario Peruano", dicho autor no es mencionado, indica que la investigación busca determinar la necesidad de que existan dispositivos legales con estándares probatorios definidos para acreditar la fehaciencia en el derecho tributario peruano.

El autor sostiene que, en la actualidad, la administración tributaria y los tribunales (como el Tribunal Fiscal) aplican criterios diversos y, a menudo, subjetivos para valorar las pruebas presentadas por los contribuyentes. La tesis propone que la creación de un marco normativo con estándares claros otorgaría seguridad jurídica y predictibilidad en los fallos. De esta manera, se reduciría la carga procesal, ya que los procesos de fiscalización serían menos subjetivos, disminuyendo el número de expedientes que llegan a instancias administrativas y judiciales.

En la tesis que se encuentra en el repositorio de la universidad peruana unión (UPeU), la cual se titula "Fehaciencia de las operaciones y su relación con los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, 2016", dicho autor no es mencionado, sostiene que la causa efecto de la fehaciencia de las operaciones y los gastos deducibles para el cálculo del Impuesto a la Renta. Mediante una investigación de tipo cuantitativo, el trabajo concluye que la aceptación de un gasto como deducible depende directamente de la capacidad para demostrar la realidad de la operación que lo generó. La principal conclusión es que el cumplimiento riguroso de las obligaciones tributarias en lo que respecta a la fehaciencia es crucial para evitar sanciones pecuniarias y asegurar que los gastos sean reconocidos para la determinación del Impuesto a la Renta.

En la tesis que se encuentra en el repositorio de la universidad cesar vallejo, la cual se titula "El principio de fehaciencia y su relación con el crédito fiscal en las empresas de servicios de limpieza del distrito de los olivos en el año 2018", el autor Rojas Lázaro, Jason Jesús, señala que la tesis busca determinar el vínculo entre el principio de fehaciencia y el crédito fiscal (IGV).

El autor argumenta que para que un contribuyente pueda ejercer su derecho al crédito fiscal, no basta con tener el comprobante de pago, sino que la operación debe ser fehaciente. Esto implica que el gasto debe cumplir con los criterios de causalidad y contar con los medios probatorios adecuados para su sustentación.

La tesis destaca que la fehaciencia es un requisito indispensable para que el derecho al crédito fiscal no sea desconocido en una fiscalización tributaria.

En la tesis que se encuentra en el repositorio de la universidad peruana de los andes, la cual se titula "Saldo a favor del exportador y liquidez en las empresas agroexportadoras de la Selva Central - 2021", dicho autor no es mencionado, pero, aunque se centra en la relación entre el saldo a favor del exportador y la liquidez, aborda de manera directa el concepto de fehaciencia.

El estudio establece que uno de los requisitos fundamentales para poder gozar del saldo a favor del exportador es que la operación sea totalmente fehaciente. Esto significa que las compras de materia prima y otros insumos deben estar debidamente documentadas y, lo más importante, su realidad debe poder ser acreditada. El trabajo concluye que el cumplimiento de la fehaciencia es esencial para que las empresas agroexportadoras puedan aprovechar este beneficio tributario y, de esta manera, mejorar su liquidez.

En un artículo de la revista de derecho Forseti de la universidad del pacifico el artículo titulado "La irrazonabilidad en la acreditación de la fehaciencia ante la Administración Tributaria peruana", el autor Álvaro Ayque Goicochea, analiza cómo la Administración Tributaria (SUNAT) y el Tribunal Fiscal han desarrollado el concepto de fehaciencia en ausencia de una regulación explícita en la legislación peruana. El autor argumenta que la fehaciencia se ha vuelto un prerrequisito para evaluar el principio de causalidad. Es decir, primero la empresa debe probar que la operación fue real (fehaciencia) para luego pasar a demostrar que el gasto fue necesario para generar renta (causalidad). El artículo discute que la exigencia de la SUNAT puede ser a veces "irrazonable" y propone una clasificación de las pruebas que el contribuyente puede presentar para sustentar la fehaciencia, como la existencia física del proveedor, la trazabilidad del bien y la bancarización.

En el artículo del portal jurídico LP Derecho, titulado "Operaciones no reales: aspectos tributarios a considerar, y sus consecuencias frente a la administración tributaria", menciona este artículo, de carácter más divulgativo pero basado en una sólida base legal, explica cómo la calificación de una operación como "no real" por parte de la SUNAT está directamente vinculada a la falta de fehaciencia. El texto detalla las consecuencias nefastas para las empresas, como el desconocimiento del costo o gasto para el Impuesto a la Renta y la pérdida del crédito fiscal del IGV.

Se hace hincapié en que la fehaciencia no es solo un tema de documentación, sino de coherencia entre los documentos, la bancarización y la realidad económica de la transacción.

## 1.5 Marco conceptual

### **Tributo:**

El ordenamiento jurídico peruano define el tributo como la prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder, cuyo fin primordial es obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público. Esta obligación es la piedra angular de la relación fiscal y su correcta delimitación, como señalan juristas especializados, es crucial antes de abordar figuras más complejas, pues de ella dependen tanto las facultades de la administración como los deberes del contribuyente (Ayque Goicochea, 2025).

El Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, 2013) establece que esta obligación genera un complejo entramado de relaciones jurídicas entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario. Además, clasifica el tributo en tres especies: impuestos, contribuciones y tasas.

### **Impuesto:**

El impuesto es la especie de tributo más relevante para el financiamiento estatal. Su característica esencial, según la normativa peruana, es que "su cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado" (TUO del Código Tributario, 2013, Norma II). Esto significa que, a diferencia de una tasa que se paga por un servicio público específico (como la limpieza de calles), el impuesto se destina a financiar las necesidades colectivas del país en su conjunto, sin que el ciudadano reciba a cambio un beneficio individualizado o directo.

### **Ley:**

La ley es la fuente formal por excelencia del derecho tributario y su aplicación está regida por principios constitucionales que buscan proteger al contribuyente de la arbitrariedad. El Principio de Legalidad, también conocido como Reserva de Ley y consagrado en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú (1993), es la garantía fundamental en esta materia. Este principio dicta que los elementos esenciales de cualquier tributo como el hecho que lo origina, la base para su cálculo y las deducciones o beneficios aplicables solo pueden ser establecidos mediante una norma con rango de ley.

La estricta observancia de este principio es indispensable para la validez del sistema, ya que impide que la administración tributaria cree o modifique obligaciones fiscales a través de normas de menor jerarquía. Como consecuencia directa, se fortalece el Principio de Seguridad Jurídica, que es "la garantía que tienen los ciudadanos de que su situación jurídica no será modificada arbitrariamente y que pueden conocer de antemano las consecuencias de sus actos" (Mazz, 2025, p. 4). La predictibilidad que ofrece un marco legal claro y estable es, por tanto, un pilar no solo para la protección de los derechos del contribuyente, sino también para fomentar un clima de inversión y desarrollo económico.

### **Evasión:**

La evasión fiscal es toda acción u omisión que viola las disposiciones tributarias con el fin de eliminar o reducir la carga impositiva. En el Perú, una de las herramientas normativas más importantes para combatirla es la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (Ley N.º 28194, 2004). Esta ley introdujo la obligación de utilizar "Medios de Pago" a través del sistema financiero para operaciones que superen ciertos umbrales, mecanismo conocido comúnmente como "bancarización".

Como lo detalla Picón (2025), este requisito se convirtió en una pieza clave de la fiscalización. El objetivo principal es dejar un rastro verificable de las transacciones económicas, dificultando así las operaciones no declaradas. La consecuencia de no cumplir con esta formalidad es severa: los pagos realizados sin utilizar los medios de pago establecidos "no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos" para efectos tributarios (Ley N.º 28194, 2004, Art. 8). De esta manera, la ley no solo busca sancionar la evasión, sino que establece una herramienta preventiva que condiciona un beneficio fiscal (la deducción de un gasto) al cumplimiento de una formalidad que garantiza la transparencia de la operación.

### **Principio de Verdad Material:**

El Principio de Verdad Material es un pilar del derecho administrativo que otorga a la administración la potestad y el deber de ir más allá de la simple formalidad de los documentos presentados por los contribuyentes. Este principio se encuentra consagrado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (Ley N.º 27444, 2001, Art. IV, núm. 1.11)

**Trazabilidad:**

En sectores de alta complejidad operativa como el agroexportador, el concepto de trazabilidad adquiere una relevancia probatoria fundamental. La trazabilidad es la capacidad de seguir y reconstruir la trayectoria de un producto a través de todas las etapas de la cadena de suministro —producción, procesamiento, distribución y comercialización— mediante registros organizados (PROMPERÚ, 2020).

Como explican Hallak y Tacsir (2021), la trazabilidad no es solo un mecanismo para cumplir con requisitos sanitarios básicos, como el retiro de productos del mercado (recall), sino que también funciona como una potente "herramienta de diferenciación" que permite agregar valor y comunicar atributos específicos a los consumidores en mercados internacionales exigentes. Desde una perspectiva tributaria, esta capacidad de seguimiento se erige como la "prueba de fehaciencia por excelencia", pues permite demostrar de manera inequívoca que el destino de las compras debe poder rastrearse", satisfaciendo así la exigencia de la administración de verificar la realidad material de la operación (Muelle Díaz & Valentín Turriate, 2013, p. 112).

## **CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **2.1 Descripción de la realidad problemática**

En el Perú el principio de fehaciencia no está en ninguna norma legal, el ejercicio de la potestad tributaria del Estado no es absoluto, se encuentra enmarcado y limitado por un conjunto de principios consagrados en la Constitución Política del Perú, los cuales garantizan la seguridad jurídica y los derechos de los contribuyentes.

Este principio entra en una notable tensión con la exigencia de fehaciencia, ya que esta última no está definida en la Ley del Impuesto a la Renta ni en ninguna otra norma legal de similar jerarquía. Su desarrollo ha sido puramente jurisprudencial, lo que lleva a un debate sobre si la Administración, al exigir un requisito no legislado para la deducción de un gasto, excede sus facultades interpretativas y vulnera la seguridad jurídica del contribuyente.

Por otro lado, el Principio de Verdad Material, consagrado en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444), es el fundamento conceptual más importante de la fehaciencia. Este principio obliga a la autoridad administrativa a verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, trascendiendo la simple revisión de los documentos. En el ámbito tributario, esto se traduce en que la SUNAT no se limita a la verdad formal (la existencia de una factura y su registro contable), sino que busca activamente la verdad material (lo que realmente ocurrió en la economía). La fehaciencia es, en esencia, la prueba de esa verdad material.

El artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) establece el Principio de Causalidad, según el cual son deducibles los gastos necesarios para producir la renta y mantener su fuente. La jurisprudencia ha establecido una jerarquía clara e inequívoca, la fehaciencia es un presupuesto lógico y jurídico del análisis de causalidad. Primero, el contribuyente debe probar que la operación existió (fehaciencia), solo entonces se puede analizar si fue necesaria para el negocio (causalidad). Si una operación es considerada no fehaciente, cualquier debate sobre su causalidad se vuelve irrelevante.

Siendo un concepto de origen jurisprudencial, es crucial entender cómo ha sido definido y cuál es su naturaleza jurídica para dimensionar su impacto en la gestión empresarial.

La fehaciencia es la obligación del contribuyente de acreditar, con un conjunto razonable de pruebas, la realidad y veracidad de las operaciones económicas que sustentan sus costos, gastos y créditos fiscales. No es un principio abstracto, sino que la doctrina y la jurisprudencia la han perfilado como un estándar de prueba.

Esto significa que la fehaciencia funciona como un umbral que indica cuándo un conjunto de medios probatorios es considerado suficiente para dar por acreditado un hecho ante la Administración.

La regla general, derivada del derecho procesal, es que la carga de la prueba recae en quien afirma un hecho (*onus probandi incumbit ei qui dicit*). En materia tributaria, esto significa que el contribuyente, al alegar la existencia de un gasto para reducir su base imponible, tiene la carga de probar su fehaciencia.

Así, si un contribuyente presenta un cúmulo razonable de pruebas, pero la verificación final depende de un tercero (ej. un proveedor informal), la carga puede trasladarse a la SUNAT, que cuenta con facultades fiscalizadoras para requerir información a dichos terceros.

El Tribunal Fiscal no exige una prueba que genere certeza absoluta, sino que ha establecido estándares más flexibles. Se requiere que el contribuyente aporte un nivel mínimo de elementos de prueba que, valorados en conjunto, acrediten de forma razonable y suficiente la realidad de la operación. Los conceptos de prueba suficiente e indicios razonables son indeterminados y se evalúan caso por caso, considerando la naturaleza de la operación, las costumbres del sector y la coherencia del acervo probatorio.

Para satisfacer el estándar de prueba exigido por la Administración, las empresas agroexportadoras deben integrar la gestión de la fehaciencia en sus procesos de negocio.

La contabilidad es el sistema de información que registra, clasifica y resume las operaciones de una entidad para la toma de decisiones. Su función principal es proporcionar información cuantitativa, sistemática y útil. Desde la perspectiva de la fehaciencia, la contabilidad es la primera línea de defensa, ya que genera los registros y estados financieros que constituyen la evidencia primaria de las transacciones. La objetividad, integridad y certidumbre son cualidades de la información contable que refuerzan su valor probatorio.

El Control Interno es un proceso de gestión permanente que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales, promoviendo una gestión eficaz, eficiente y transparente. Un sistema de control interno robusto, enfocado en la gestión documental y la validación de operaciones, es la estrategia más efectiva para prevenir contingencias tributarias.

La trazabilidad es la capacidad de reconstruir la trayectoria de un producto a través de todas las etapas de producción, procesamiento y distribución. En el sector agroexportador, es la prueba de fehaciencia por excelencia, ya que permite vincular de manera inequívoca los insumos adquiridos (costos) con el producto final exportado (ingresos).

Un sistema de trazabilidad bien documentado, que integre registros de campo, guías de remisión, partes de producción y documentos de exportación, crea una narrativa coherente y verificable de la operación.

## **2.2 Formulación del problema general y específicos**

### **Formulación del problema general:**

1. ¿De qué manera el cumplimiento de la fehaciencia incide en la adquisición de materia prima de las empresas agroexportadoras?

### **Formulación de Problemas Específicos:**

1. ¿Cuáles son las principales contingencias tributarias, que se originan por la insuficiente acreditación de la fehaciencia en la adquisición de materia prima a pequeños productores informales?
2. ¿En qué medida el conjunto de pruebas adicional al comprobante de pago (contratos, trazabilidad, bancarización) es determinante para que la SUNAT y el Tribunal Fiscal validen la realidad de las operaciones de acopio?

## **2.3 Objetivo general y específicos**

### **Objetivo general:**

1. Analizar el cumplimiento de la fehaciencia en la adquisición de materia prima en las empresas agroexportadoras

### **Objetivos específicos:**

1. Identificar las principales contingencias tributarias, derivadas de una débil sustentación de la fehaciencia en las compras a pequeños productores informales.
2. Determinar el valor probatorio que la normativa y la jurisprudencia fiscal otorgan al conjunto de pruebas adicionales al comprobante de pago para acreditar la fehaciencia de las operaciones de acopio.

## CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

### 3.1 Justificación e importancia del estudio

La presente investigación **se justifica desde el punto de vista jurídico**, en la brecha existente entre los requerimientos formales de la normativa fiscal y la dinámica operativa real del sector agroexportador. Por ello, el punto de partida de este análisis es la exposición de dicha tensión. Un claro ejemplo de esta problemática es la aplicación del Principio de Fehaciencia, un criterio consolidado por la jurisprudencia del Tribunal Fiscal y la Corte Suprema, el cual impone al contribuyente una carga probatoria que trasciende de la mera presentación de un comprobante de pago para exigir la demostración de la materialidad de la operación. Este principio impone al administrado la obligación de acreditar la existencia fáctica y sustancial de sus transacciones. Para ello, es necesario construir un acervo probatorio complementario que puede incluir, entre otros, acuerdos contractuales, actas de conformidad, correspondencia comercial, pruebas sobre la capacidad operativa del proveedor y los registros de bancarización. De esta manera, el onus probandi o la responsabilidad de demostrar que la operación fue real recae invariablemente en el contribuyente.

**También se justifica dentro del punto de vista de la justificación práctica**, la cadena de acopio agroexportadora presenta una estructura operativa singular, cuyo punto de partida es el aprovisionamiento a través de agricultores a pequeña escala. Estos productores primarios se caracterizan, en gran medida, por operar dentro de una economía de subsistencia y al margen de los circuitos formales. Esta condición de informalidad se manifiesta en la carencia de un Registro Único de Contribuyentes (RUC), lo que les imposibilita la emisión de facturas. En consecuencia, las operaciones de compra en este nivel primario se fundamentan habitualmente en acuerdos verbales y se liquidan mediante pagos en efectivo.

La disyuntiva crítica para la empresa agroexportadora se manifiesta al momento de sustentar el costo de la materia prima para su correcta deducción en la base del Impuesto a la Renta. Para lograrlo, debe demostrar la fehaciencia de sus adquisiciones originarias, lo que representa un desafío mayúsculo, dado que la administración tributaria requiere un soporte documental exhaustivo para transacciones con un sector eminentemente informal.

Aunque mecanismos como la liquidación de compra proveen un marco formal, su sola presentación es a menudo considerada insuficiente como prueba concluyente durante auditorías fiscales rigurosas.

La relevancia de esta problemática radica en el severo riesgo fiscal al que se exponen las empresas. La consecuencia más directa de no poder acreditar la fehaciencia de una operación es la materialización de contingencias tributarias. Esto ocurre cuando la SUNAT, en ejercicio de su facultad de fiscalización, objeta la validez del costo o gasto declarado.

**Asimismo, hay que mencionar que la justificación teórica,** radica que la jurisprudencia ha establecido lineamientos para acotar esta discrecionalidad, el efecto inmediato de tal desconocimiento es el incremento de la base imponible del Impuesto a la Renta, lo que resulta en una mayor obligación tributaria, a la cual se le adicionan las multas e intereses moratorios correspondientes, lo cual impacta directamente en la rentabilidad y viabilidad financiera de las empresas agroexportadoras.

Adicionalmente, la problemática descrita genera un clima de inseguridad jurídica para las empresas del sector. Esta situación se origina por la ausencia de criterios específicos y predecibles por parte de la autoridad fiscal para evaluar la fehaciencia en el contexto particular de la agroexportación. Como resultado, las compañías operan con una falta de certeza respecto al estándar probatorio que será considerado suficiente en una eventual fiscalización, lo cual obstaculiza de manera significativa tanto la planificación tributaria como la gestión eficaz de contingencias.

**Siguiendo con esta línea, la presente investigación se justifica de forma metodológica,** por su potencial para aportar claridad y proponer soluciones a la problemática expuesta. Para ello, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la controversia, con el objetivo de identificar y delimitar con precisión los principales puntos de fricción que surgen en la interacción entre las empresas agroexportadoras y la SUNAT.

Adicionalmente, la investigación se abocará a sistematizar los criterios jurisprudenciales que tanto el Tribunal Fiscal como la Corte Suprema han desarrollado en casos análogos. Este análisis servirá de fundamento para el objetivo último del trabajo: formular un modelo de cumplimiento o un manual de buenas prácticas.

Dicho modelo estará diseñado para que las empresas de la cadena de acopio agroexportadora puedan fortalecer su acervo probatorio, acreditando así la fehaciencia de sus operaciones y, en consecuencia, mitigando eficazmente sus riesgos fiscales.

También mencionar por otro lado la Importancia del Estudio que este estudio es importante porque debe dejar precedente e importancia a quiénes beneficia los resultados de esta investigación y de qué manera.

**Desde una perspectiva de la justificación ética**, la investigación ofrece un valor tangible a las empresas del sector agroexportador. Su principal contribución radica en la mitigación de contingencias fiscales, un beneficio directo para la sostenibilidad de estas compañías.

Los hallazgos del estudio les permitirán diseñar e implementar procedimientos de control interno más rigurosos y sistemas de soporte documental más sólidos, posicionándolas para afrontar con mayor solvencia los procesos de fiscalización iniciados por la SUNAT.

El impacto de esta propuesta se manifiesta en un doble beneficio. Por un lado, genera un ahorro financiero directo al minimizar la exposición de la empresa a costosos reparos tributarios. Por otro lado, y trascendiendo el ámbito fiscal, la investigación delinea un marco de acción para la formalización y documentación sistemática de las operaciones de acopio. Esta mejora procedimental repercute positivamente en la gestión integral de la cadena de suministro, fortaleciendo la trazabilidad del producto, elevando los controles de calidad y optimizando la administración logística.

Finalmente, en el ámbito de la política pública y la administración fiscal, esta investigación posee una relevancia significativa. Su principal aporte reside en su capacidad para visibilizar una problemática de carácter estructural que afecta a un sector estratégico para la economía peruana. Concretamente, el estudio está diseñado para proporcionar evidencia empírica a la SUNAT y a los legisladores sobre los obstáculos operativos y las barreras formales que enfrentan las empresas en la cadena de acopio.

Como contribución indirecta, el estudio puede actuar como un catalizador para el debate sobre la necesidad de modernizar los enfoques de fiscalización. Este debate se centraría en la conveniencia de adaptar los criterios de auditoría a las particularidades operativas de sectores con dinámicas propias.

En esa línea, la investigación subraya la pertinencia de que la SUNAT elabore guías o protocolos especializados para la acreditación de la fehaciencia en la cadena de acopio, promoviendo un marco de fiscalización fundamentado en la razonabilidad y el reconocimiento de los usos y costumbres comerciales del sector.

### 3.2 Delimitación del estudio

**Dentro de su delimitación teórica**, el presente trabajo de investigación comprende el estudio del principio de fehaciencia bajo el prisma de la normativa fiscal. El análisis se enfoca, de manera particular, en la incidencia de dicho principio sobre la justificación de costos y gastos para que estos sean considerados deducibles en la liquidación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

La investigación se enfocará en la repercusión de dicho principio sobre la dinámica operativa de la cadena de acopio agroexportadora. Se prestará particular atención a las dificultades probatorias que emanan de la adquisición de materia prima de agricultores que operan en la informalidad.

Se excluye del ámbito de esta investigación el análisis de otros tributos, como el Impuesto General a las Ventas (IGV). Del mismo modo, no se profundizará en las normativas de índole laboral, aduanera o medioambiental. A pesar de la innegable relevancia de estos temas para el sector, no constituyen el núcleo problemático de la fehaciencia, que es el objeto central de este trabajo.

este estudio se circunscribe al marco normativo y jurisprudencial vigente en el Perú. Para examinar los criterios de la administración tributaria, se tomarán como fuente principal los pronunciamientos de alcance nacional del Tribunal Fiscal y los informes oficiales de la SUNAT.

**Dentro de su delimitación geográfica**, la problemática estudiada es representativa de las operaciones en empresas agroexportadores (como Ica, La Libertad o Piura).

**Dentro de su delimitación temporal**, esta investigación tomará como referencia temporal el período de 2024. Este lapso se considera relevante debido a que se ha consolidado un cuerpo jurisprudencial significativo por parte del Tribunal Fiscal y Corte Suprema sobre el principio de fehaciencia, y coincide con el período de fiscalización intensiva al sector agroexportador peruano. Se analizarán las resoluciones y normativas más importantes emitidas y aplicadas durante este año.

**Dentro de la Delimitación de Unidades de Análisis**, esta investigación está basada en las medianas y grandes empresas del sector agroexportador domiciliadas en el Perú, cuyo aprovisionamiento de materia prima se realiza a través de cadenas de acopio. La elección de este segmento se justifica porque constituyen el grupo de contribuyentes más expuesto a las auditorías de la SUNAT y, fundamentalmente, porque sobre ellas recae la responsabilidad probatoria para demostrar la materialidad de sus operaciones.

En consecuencia, el análisis no se enfoca en la figura del pequeño productor en sí mismo, sino en el andamiaje documental y probatorio que la empresa formal debe edificar para sustentar las transacciones con ellos.

## CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO

### 4.1 Diseño esquemático

#### ANALISIS DE ENTREVISTAS:

#### ABOGADOS

TABLA 1

| 1.- | ¿Qué opinión jurídica tiene sobre el principio de fehaciencia?   |
|-----|--|
| E1  | El principio de fehaciencia tributaria se refiere a la necesidad de que las operaciones económicas que un contribuyente declare para efectos fiscales (como costos, gastos o inversiones) sean reales, veraces y debidamente sustentadas.  |
| E2  | Mi opinión es que el principio de fehaciencia es un pilar fundamental para la seguridad jurídica, pues permite tener certeza sobre las transacciones y procedimientos para fines legales y fiscales. Considero que es una herramienta que aporta un mayor enfoque en la esencia de la prueba más que en su mera formalidad. Esto significa que, si bien un documento como una factura es indispensable, la fehaciencia exige una visión integral que demuestre la realidad material de la operación. |
| E3  | El principio de fehaciencia significa que todo gasto o ingreso debe ser real, verdadero y comprobable por lo cual no basta con tener una factura, también hay que demostrar que la operación efectivamente ocurrió. Jurídicamente es correcto porque evita operaciones no reales, pero en la práctica a veces SUNAT lo usa de manera muy estricta.   |
| E4  | La fehaciencia son ciertos documentos tienen presunción de veracidad, Esto brinda la seguridad en los procedimientos jurídicos, ya que se asume que dichos documentos reflejan hechos reales, esta presunción no es definitiva en algunos casos es posible cuestionarlos legalmente.   |
| E5  | Es un principio importante: significa que todo gasto debe ser real, comprobable y tener sustento. No basta con tener una factura; se tiene que demostrar que la operación ocurrió de verdad.   |
| E6  | Es un principio importante en la cual se demuestra la veracidad de una operación económica.  |

FUENTE: ELABORACION PROPIA

**TABLA 2**

|            |   |
|------------|---|
| <b>2.-</b> | <b>¿De su experiencia está de acuerdo que la SUNAT objete la operación por falta de sustento administrativo?</b>  |
| <b>E1</b>  | Si, es necesario sustentar y el estado cobrar lo que corresponde, el contribuyente tiene la carga de probar la realidad de sus operaciones ante la administración tributaria.   |
| <b>E2</b>  | Sí, estoy completamente de acuerdo, ya que es una facultad esencial para una fiscalización efectiva y permite asegurar la trazabilidad en las operaciones. La existencia de una factura es el sustento mínimo y formal para que una transacción sea considerada, pero no prueba por sí sola para que la operación sea veraz o real. Órdenes de compra, guías de remisión e informes de conformidad son algunos de los documentos adicionales que complementan el sustento administrativo. |
| <b>E3</b>  | Sí, porque SUNAT debe velar por los gastos que sean reales. Sin embargo, muchas veces se objetan solo porque falta un documento menor o hay un error de forma, aunque la operación sí ocurrió. Eso genera problemas porque el contribuyente se siente castigado pese a haber hecho las cosas bien.  |
| <b>E4</b>  | Sí, porque SUNAT tiene la responsabilidad de asegurarse que los gastos sean auténticos. No obstante, en muchas ocasiones se objetan solo por detalles menores o errores formales, aunque la operación haya sido real. Esto causa dificultades porque el contribuyente siente que es sancionado a pesar de haber actuado correctamente.  |
| <b>E5</b>  | Sí, hasta cierto punto. Es razonable que pidan pruebas, pero a veces SUNAT se pone muy estricta y pide más de lo necesario, afectando a empresas que sí hicieron bien las cosas.  |
| <b>E6</b>  | Si, porque la fehaciencia es el primer principio para determinar un gasto.  |

**FUENTE: ELABORACION PROPIA**

**TABLA 3**

|            |   |
|------------|---|
| <b>3.-</b> | <b>¿Qué experiencia tiene respecto a la fiscalización que hace SUNAT por falta del principio de fehaciencia?</b>  |
| <b>E1</b>  | Es una de las principales causas de reparo, SUNAT no se limita a la existencia de un comprobante de pago, sino que busca la realidad y veracidad de la operación que este sustenta.   |
| <b>E2</b>  | La SUNAT rutinariamente exige a los contribuyentes que demuestren la materialidad y fehaciencia de sus operaciones, especialmente aquellas con proveedores importantes o que involucran servicios intangibles. Esto demuestra que una fiscalización no se limita a documentos formales, la carga de la prueba recae enteramente en el contribuyente para demostrar que la operación fue real. |
| <b>E3</b>  | La SUNAT suele pedir pruebas como los contratos, correos, órdenes de compra, guías, comprobantes de pago y otros. Así mismo se debe tener todo en orden también SUNAT repara el gasto diciendo que “no es fehaciente” por el motivo que muchas empresas no guardan tantos papeles y luego se enfrentan a reparos.   |
| <b>E4</b>  | Respecto a la experiencia de la fiscalización, Tengo como experiencia que frente a un registro se debe tener en cuenta la trazabilidad de la operación, además que se cumpla el proceso administrativo.   |
| <b>E5</b>  | En muchos casos SUNAT rechaza gastos porque falta algún documento o detalle, incluso cuando la operación fue real. A veces son muy formales y no consideran la lógica del negocio.  |
| <b>E6</b>  | Tengo experiencia en varios casos, en la cual SUNAT repara gastos que no demuestran fehaciencia.  |

**FUENTE: ELABORACION PROPIA**

**TABLA 4**

|            |   |
|------------|---|
| <b>4.-</b> | <b>¿Cree usted que el sustento de la guía, factura y pago de una compra es sustento suficiente para que la SUNAT no repare u objete el gasto?</b>   |
| <b>E1</b>  | No, es necesario sustentar la realidad de operaciones.  |
| <b>E2</b>  | No, en la mayoría de los casos ese sustento no es suficiente. Un reparo u objeción de gasto por parte de la SUNAT no se limita a la verificación de la guía, la factura o el registro contable del pago. Estos tres elementos prueban la formalidad de la transacción, pero no necesariamente su realidad o "materialidad". otros documentos internos y externos son esenciales para sustentar una operación. Por ejemplo, para servicios de publicidad se solicitan cotizaciones, contratos y pruebas de la campaña (fotos, videos). |
| <b>E3</b>  | En mi punto de vista sí debería ser suficiente, porque esos son los principales documentos que prueban la operación real. Pero en la práctica, SUNAT a veces pide más pruebas como contratos, correos o informes por ellos es importante tener guía, factura y pago, pero no siempre garantiza que SUNAT lo acepte ya que nos podrían pedir hasta fotos.  |
| <b>E4</b>  | Podría ser un sustento administrativo, pero ante la SUNAT no, todo sustento es probar la fehaciencia si la operación es real y de acuerdo con la operatividad de la empresa.  |
| <b>E5</b>  | Depende. Para muchas operaciones sí debería bastar, pero SUNAT suele pedir más cosas: correos, contratos, entregas, etc. A veces lo básico no les convence.   |
| <b>E6</b>  | No es suficiente porque SUNAT necesita correos, fotos, cotizaciones, otros del gasto ocurrido.  |

**FUENTE: ELABORACION PROPIA**

**TABLA 5**

|            |  |
|------------|--|
| <b>5.-</b> | <b>¿Cuál es el impacto financiero respecto a que algunos gastos no sean reconocidos por la SUNAT y esto genera pagar más impuesto a la renta, así como multa e intereses?</b>  |
| <b>E1</b>  | Esto es de acuerdo con cada caso empresarial. Todo gasto fuera del negocio no debería impactar en el desarrollo empresarial, solo los que cumplen con la causalidad y fehaciencia.   |
| <b>E2</b>  | El impacto es tanto a nivel de rentabilidad como de liquidez, y por lo tanto es un factor importante que considerar en cualquier evaluación financiera de una empresa. Al desconocer un gasto, se incrementa la base imponible del Impuesto a la Renta, lo que resulta en un mayor impuesto a pagar. Además, de la multa e intereses, se desconoce el crédito fiscal del IGV asociado a esa compra, obligando a la empresa a un desembolso mucho mayor que puede duplicar o triplicar el monto original. |
| <b>E3</b>  | En mi punto de vista el impacto más fuerte sería mayor en el impuesto a la renta porque no puedes descontar ese gasto y esto generaría multas por declarar menos renta.  |
| <b>E4</b>  | Esto afecta directamente la rentabilidad de la empresa al pagar intereses por el atraso en el pago de esos impuestos la empresa gasta más dinero afectando su capacidad para operar o invertir.  |
| <b>E5</b>  | Es fuerte. Si SUNAT rechaza un gasto, la empresa paga más Impuesto a la Renta, además de multa e intereses. Todo suma y puede afectar bastante la liquidez y rentabilidad del negocio.   |
| <b>E6</b>  | El impacto financiero será un aumento de impuestos, por el desconocimiento de gastos lo que podría inestabilizar o quebrar la empresa.   |

**FUENTE: ELABORACION PROPIA**

**TABLA 6**

|     |  |
|-----|--|
| 6.- | <p><b>¿Cree que, en el Perú, existe seguridad jurídica, cuándo SUNAT fiscaliza y repara los gastos que tengan causalidad y no principio de fehaciencia?</b></p>  |
| E1  | <p>La seguridad jurídica es muy débil ya que la jurisprudencia mediante sus fallos indica que también debe de contener una operación para que este sujeta a la Ley; Principio de Causalidad: Se relaciona con la necesidad del gasto. Art 37 de la LIR establece que los gastos deducibles deben ser necesarios para producir y mantener la fuente y principio de Fehaciencia, se refiere a la realidad y veracidad de la operación. Acredita que la transacción realmente ocurrió. SUNAT primero verifica la fehaciencia y luego procede a evaluar con la causalidad.</p> |
| E2  | <p>En el Perú sí existe un marco de seguridad jurídica. En disputas entre el contribuyente y la SUNAT existen instancias que limitan las acciones de la SUNAT. Por ejemplo, si se considera que un reparo se realizó de manera arbitraria, desconociendo pruebas razonables de su fehaciencia, se puede llevar el caso al Tribunal Fiscal y, posteriormente, al Poder Judicial. Estas instancias superiores aseguran que las decisiones de la administración no sean absolutas, y sean conformes a ley.</p>  |
| E3  | <p>La seguridad jurídica en el Perú es débil, porque, aunque la ley dice que basta con cumplir causalidad y requisitos formales, SUNAT suele exigir más pruebas y deja a criterio del auditor si el gasto es válido o no. Eso genera incertidumbre: lo que hoy te aceptan, mañana te pueden reparar.</p>   |
| E4  | <p>La seguridad jurídica en el Perú es frágil, ya que, si bien la norma establece que basta con cumplir con la causalidad y los requisitos formales, la SUNAT suele solicitar mayores evidencias y deja a discreción del auditor la validez del gasto. Esto provoca incertidumbre, pues un gasto que hoy se admite, mañana puede ser observado o reparado.</p>   |
| E5  | <p>Hay una percepción generalizada de inseguridad jurídica. Incluso cuando el gasto cumple con el principio de causalidad, SUNAT puede repararlo por no contar con suficiente “fehaciencia”. Esta interpretación extensiva genera incertidumbre, y muchas empresas sienten que están sujetas a criterios cambiantes o discrecionales.</p>  |
| E6  | <p>La seguridad jurídica fiscal en el Perú es débil porque las reglas no son claras en la práctica. Aunque la ley te pide cumplir con la causalidad y las formalidades, SUNAT suele exigir más pruebas y deja la decisión final en manos del auditor. Esto crea una gran incertidumbre, ya que un gasto que hoy es válido mañana podría ser rechazado.</p>   |

**FUENTE: ELABORACION PROPIA**

## EMPRESARIOS

**TABLA 7**

| 1.-       | <b>¿Qué opinión tiene sobre el principio de fehaciencia?</b>   |
|-----------|--|
| <b>E1</b> | El principio de fehaciencia en este caso pienso que se utiliza para poder determinar la veracidad de una operación económica sea este de costo, gasto o inversión con incidencia en la determinación del impuesto a la renta, pero considero que no es el método correcto o completo para aplicar acciones de carácter tributario. |
| <b>E2</b> | Es un argumento válido que cualquier autoridad tributaria a nivel mundial, decida validar los documentos de las distintas actividades comerciales.   |
| <b>E3</b> | Entiendo que SUNAT quiera evitar fraudes y asegurar que las operaciones sean reales, pero a veces el principio de fehaciencia se aplica de forma demasiado estricta a pesar de que tiene todo el sustento, pero siempre es poco para la SUNAT.   |
| <b>E4</b> | El principio de fehaciencia significa que se debe demostrar con documentación que una operación es real.   |
| <b>E5</b> | Demostrar la verdad con documentos y otros elementos que prueben que la operación fue real.  |
| <b>E6</b> | Es un principio que según mi opinión y consultas a especialistas no está en ninguna ley especial, pero está en la resolución del tribunal fiscal que indica que toda operación debe de tener respaldo para sustentar la operación.   |

**FUENTE: ELABORACION PROPIA**

**TABLA 8**

|            |   |
|------------|---|
| <b>2.-</b> | <b>¿Está de acuerdo que la SUNAT determine reparos o desconocimiento de las operaciones de compra por falta de sustento administrativo?</b>   |
| <b>E1</b>  | Entiendo que la SUNAT tiene la facultad de fiscalizar y observar obligaciones tributarias, incluyendo compras, cuando la documentación que las respalda es insuficiente por un tema de cumplimiento tributario y evitar así la evasión fiscal. Sin embargo, la observación por parte de la SUNAT debe basarse en fundamentos legales (podría haber vacíos o interpretaciones legales que le permitan cometer excesos) y respetar el debido proceso, garantizando el derecho a la defensa del contribuyente como nosotros que somos una empresa formal. Por ello, considero que la falta de sustento administrativo, que respalde las facturas, guías o comprobantes de pago, justifica las acciones de la SUNAT por un tema formal, pero la aplicación debe ser con la normativa clara, justa y proporcional. |
| <b>E2</b>  | Toda transacción comercial, debe tener el sustento respectivo (transacción y sustento documentario de la operación). El problema se centra cuando mostrando esos sustentos para la SUNAT es débil y a veces te solicitan otros documentos.  |
| <b>E3</b>  | Siempre que el sustento sea claro y necesario, Si la SUNAT exigiera estrictamente lo necesario como factura, guía de remisión y comprobante de pago, sería más justo. Pero cuando pide documentos adicionales, sin explicar por qué, es donde empieza los problemas.  |
| <b>E4</b>  | Sí, para que valide los gastos que sean reales.   |
| <b>E5</b>  | Si, pero debería aceptar cuando demostramos con los documentos, para garantizar el derecho a la defensa, pero a veces a la SUNAT no le complace lo presentado.  |
| <b>E6</b>  | No estoy de acuerdo, ya que si tengo una compra que después lo vendo ya no sería necesario tener otros sustentos porque estoy demostrando que compro para vender.   |

**FUENTE: ELABORACION PROPIA**

**TABLA 9**

|            |   |
|------------|---|
| <b>3.-</b> | <b>¿Qué experiencia tiene respecto a la fiscalización que hace la SUNAT por falta del principio de fehaciencia?</b>   |
| <b>E1</b>  | Durante la fiscalización que tuvimos con la SUNAT desde mi experiencia para probar una operación comercial real nos solicitaron adicionalmente cartas, requerimientos, resultados, actas y otros documentos. Asimismo, nos pidió que presentemos informes, análisis, libros de actas, vinculados a nuestras obligaciones o beneficios tributarios. El principio de fehaciencia se utiliza para poder determinar la veracidad de una operación económica sea este costo, gasto o inversión con incidencia en la determinación del impuesto a la renta. Acceder a información o experiencia específica sobre la fiscalización de la SUNAT por falta del principio de fehaciencia resulto complejo y alto consumo de tiempo laboral. |
| <b>E2</b>  | Particularmente, no he tenido un problema sobre este aspecto, pero si he conocido de muchos casos, en donde existen dudas razonables, sobre operaciones comerciales, principalmente en el caso de la elusión tributaria, en la reventa de productos de importación, lo cual mientras se tenga el sustento técnico y legal, es viable. Se debe evitar la arbitrariedad en todos los casos, primando la objetividad del principio de fehaciencia.   |
| <b>E3</b>  | No he tenido directamente experiencia, pero si he visto como se realiza una fiscalización y los reparos por falta de fehaciencia.   |
| <b>E4</b>  | En mi caso la SUNAT nos solicitó correos de las operaciones observadas y se les entrego, la SUNAT determino que estaba correcta.  |
| <b>E5</b>  | En mi experiencia me observaron porque se emitió notas de crédito para descuentos comerciales, nos solicitó política de ventas, pero aun así nos repararon, esto ocasiono que vayamos al tribunal fiscal donde también perdimos.  |
| <b>E6</b>  | He tenido experiencia en fiscalización con SUNAT, pero solo presente mis facturas, guías y pagos y la SUNAT me acepto todo como una operación valida.   |

**FUENTE: ELABORACION PROPIA**

**TABLA 10**

|            |   |
|------------|---|
| <b>4.-</b> | <b>¿Cree usted que el sustento de la guía, factura y pago de una compra es sustento suficiente para que la SUNAT no repare u objete el gasto?</b>   |
| <b>E1</b>  | Creo que la guía de remisión, la factura y el comprobante de pago son elementos determinantes para sustentar un gasto ante la SUNAT. Sin embargo, la suficiencia de esta documentación depende de varios factores que para nosotros como empresa es suficiente, pero la SUNAT ante situaciones de sospecha y de irregularidades evalúa si los gastos son necesarios, proporcionales y si se relacionan con la actividad económica de la empresa. Por ello, la SUNAT tendría que objetar el gasto en si, como operaciones simuladas o precios fuera de mercado (que en este último caso discrepo su alcance y metodología crítica en ese aspecto) con un método fiscalizador eficaz para recaudar los impuestos en segmentos altamente informales. |
| <b>E2</b>  | Debería ser un sustento válido y suficiente, siempre y cuando los documentos sean reales y ya no te soliciten otros sustentos que según ellos es necesario.   |
| <b>E3</b>  | Deberían ser suficientes, pero en la práctica no siempre lo son. La SUNAT puede pedir más: contratos, órdenes de compra, fotos del producto, sustento de la necesidad del gasto. Es como si nunca fuera suficiente.   |
| <b>E4</b>  | En mi opinión sí debería ser suficiente.  |
| <b>E5</b>  | Debería ser suficiente ya que son documentos importantes.   |
| <b>E6</b>  | Por supuesto que creo que debe de ser así ya que todos esos documentos son los que la ley indica y solicita.  |

**FUENTE: ELABORACION PROPIA**

**TABLA 11**

|            |   |
|------------|---|
| <b>5.-</b> | <b>Qué pasaría si los gastos no son reconocidos por SUNAT. ¿cree usted que obligaría a pagar más impuestos?</b>   |
| <b>E1</b>  | En general si SUNAT no reconoce los gastos de una empresa, esto puede resultar en el pago de más impuestos. Esto ocurre porque los gastos no reconocidos no se pueden deducir de los ingresos para calcular la base imponible del Impuesto a la Renta. Al no poder deducir estos gastos, la utilidad aumenta y, por ende, también el impuesto a pagar. Por ello, creo que es vital determinar bien el criterio de la metodología normativa vigente, pues no ha resuelto el problema de evasión de impuesto en un mercado con altos índices de informalidad. Es crucial que las empresas mantengan una documentación adecuada como guías, facturas y sustentos de pagos para que cumplan con los requisitos de SUNAT para el reconocimiento de gastos, evitando así sorpresas o contingencias tributarias. |
| <b>E2</b>  | Si una proyección de ingresos se ve alterada por un problema de incremento de costos debido a este problema, debilita significativamente tanto las utilidades (retorno de la inversión) como la rentabilidad (rendimiento de la inversión).   |
| <b>E3</b>  | Es correcto, Si la SUNAT no reconoce un gasto (por ejemplo, por falta de documentación), ese gasto no se deduce del impuesto a la renta y su efecto es pagar más impuestos.   |
| <b>E4</b>  | Si ya que no se puede deducir como gasto, por ende, se paga más impuesto a la renta.  |
| <b>E5</b>  | Si obligara a pagar más impuestos y esto tiene un efecto directo a la caja de la empresa ya que podría ocasionar que ese dinero se deje de utilizar para pagar por ejemplo los sueldos de los empleados.  |
| <b>E6</b>  | Si los gastos no son reconocidos, es muy delicado ya que a veces los márgenes de ganancia son tan pocos que al final serán para pagar más impuestos que desde mi punto de vista es un atropello a las empresas.   |

**FUENTE: ELABORACION PROPIA**

**TABLA 12**

|     |   |
|-----|---|
| 6.- | <p><b>¿Cree que en el Perú hay seguridad jurídica, respecto a la fiscalización que realiza SUNAT aplicando el principio de causalidad y de fehaciencia?</b></p>   |
| E1  | <p>La seguridad jurídica en Perú respecto a la fiscalización de SUNAT, utilizando el principio de causalidad y el de fehaciencia, es un tema complejo y debatible, pues tenemos casos públicos que presentaron cuestionables resultados. El principio de causalidad, si se aplica correctamente, debería promover una fiscalización más justa y basada en la sustancia económica de las transacciones, lo cual, teóricamente, refuerza la seguridad jurídica. La aplicación práctica y la interpretación judicial de este principio son cruciales para determinar su impacto real, pero ahí surge mi pregunta ¿está la sunat preparada para solo usar la causalidad y esta sea el único método correcto para descubrir actos ilegales de evasión de impuestos? Actualmente considero que no y por ello creo que comete errores jurídicos con empresas formales.</p> |
| E2  | <p>La seguridad jurídica es relativa en el Perú, ya que muchas veces existe interpretaciones de los hechos, más que la objetividad de los hechos. Los gastos de causalidad deben tener prioridad si son vinculados directamente en la generación de ingresos. Muchas veces aun teniendo documentos legales, según el marco legal, no pueden ser deducidos, como en el caso de montos tope de gastos en facturas de gastos de representación, entre otros casos.</p>   |
| E3  | <p>Considero que, en la práctica, la SUNAT no siempre mantiene criterios uniformes. En ocasiones inicia la fiscalización siguiendo un enfoque y posteriormente lo modifica, lo que evidencia cierta falta de claridad o de definición en sus exigencias. Esto genera incertidumbre para los contribuyentes sobre cuál es el estándar que realmente se aplicará.</p>   |
| E4  | <p>Sin fehaciencia no se podría analizar la causalidad del gasto.</p>   |
| E5  | <p>Considero que no, porque a veces SUNAT, por más que uno demuestra fehaciencia de un gasto, sigue pidiendo pruebas adicionales.</p>   |
| E6  | <p>Creo que no hay seguridad jurídica porque si SUNAT decide que la documentación presentada no es suficiente, entonces nos veríamos afectados.</p>   |

**FUENTE: ELABORACION PROPIA**

## 4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño

### INTERPRETACION ANALITICA DE RESPUESTAS DE LOS ABOGADOS ENTREVISTADOS:

En relación con la pregunta número 1.- **¿Qué opinión jurídica tiene sobre el principio de fehaciencia?**, La perspectiva jurídica sobre el principio de fehaciencia es clara y unánime, ya que los seis abogados entrevistados coinciden en que este principio es un pilar fundamental para establecer la veracidad y la verdad material de las operaciones comerciales de una empresa y su importancia radica en su capacidad para otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes. En ese aspecto la interpretación analítica de sus respuestas confirma que esta conclusión es jurídicamente impecable, lejos de ser una mera opinión, las declaraciones de los expertos reflejan con total precisión la realidad de la doctrina y la jurisprudencia tributaria en el Perú, ya que el consenso entre los profesionales subraya la solidez de este principio en el marco legal actual, garantizando que el contribuyente pueda operar con la confianza de que sus transacciones, si son fehacientes, serán reconocidas y respetadas por la administración tributaria.

En esa línea nosotros llegamos a una conclusión de que el principio de fehaciencia debería estar incluida en la Ley del Impuesto a la Renta en donde se describa que se entiende por principio de fehaciencia y cual es el sustento que debe de contener para que los costos y gastos de una empresa sean deducibles.

En relación con la pregunta número 2.- **¿De su experiencia está de acuerdo que la SUNAT objete la operación por falta de sustento administrativo?**, de los Abogados entrevistados, los seis (6) entrevistados coinciden que, si están de acuerdo, ya es un sustento importante para determinar si el gasto fue real y como consecuencia deducible de las operaciones de una empresa. En cuanto a eso la interpretación analítica de las respuestas de los especialistas valida la estrategia de fiscalización de la SUNAT, que es la de ir más allá del documento formal (la factura) y auditar el proceso que le dio origen. En ese contexto nosotros llegamos a la conclusión de que una operación debe ser objetada por "falta de sustento administrativo" y una trazabilidad frágil, ya que si no existe lo descrito el fiscalizador podrá cuestionar la "verdad material" de un gasto.

En relación con la pregunta número 3.- **¿Qué experiencia tiene respecto a la fiscalización que hace SUNAT por falta del principio de fehaciencia?**, de los Abogados entrevistados, los seis (6) entrevistados coinciden que SUNAT solicita pruebas adicionales como correos, contratos, órdenes de compra, cotizaciones, para tener en cuenta la trazabilidad y comprobar la veracidad de las operaciones de una empresa. En relación con eso la interpretación analítica de los especialistas describe el cómo la SUNAT solicita documentación adicional para verificar en la práctica el principio de fehaciencia con la existencia del sustento administrativo de cada operación y sigue una lógica diseñada para reconstruir el historial completo.

En ese tenor de ideas nosotros llegamos a la conclusión que estamos de acuerdo que se solicite toda la documentación adicional de respaldo administrativo para que comprobar la realidad de la operación, pero la SUNAT debe valorar esta información y analizarla dependiendo del tipo de empresa fiscalizada.

En relación con la pregunta número 4.- **¿Cree usted que el sustento de la guía, factura y pago de una compra es sustento suficiente para que la SUNAT no repare u objete el gasto?**, de los Abogados entrevistados, de los seis (6) entrevistados, cinco (5) coinciden que no es suficiente, ya que indican que deberían presentar otros elementos que comprueben la veracidad de las operaciones de una empresa. Uno (1) indica que si es suficiente porque estos documentos si prueban la autenticidad de la operación. En ese sentido la interpretación analítica describe un resultado revelador a esta pregunta, ya que la opinión de la mayoría (5 de 6) representa la postura más segura y pragmática en el derecho tributario peruano actual y la opinión del abogado disidente (1 de 6), si bien tiene una base lógica, refleja una visión más riesgosa y menos alineada con la realidad de las fiscalizaciones de la SUNAT, por el cual la opinión de este abogado, aunque minoritaria, no es ilógica, se basa en una interpretación más estricta y comercial de la ley.

En base a las ideas mencionadas nosotros llegamos a la conclusión y estamos de acuerdo con la opinión de la mayoría de los abogados, ya que la SUNAT debe de comprobar la autenticidad de la operación con la solicitud de documentación para validar la verdad material de la operación.

En relación con la pregunta número 5.- **¿Cuál es el impacto financiero respecto a que algunos gastos no sean reconocidos por la SUNAT y esto genera pagar más impuesto a la renta, así como multa e intereses?**, de los Abogados entrevistados, los seis (6) entrevistados coinciden que si los gastos no son reconocidos impacta directamente al flujo de caja de la empresa.

En esa línea la interpretación analítica de los abogados afirma que los gastos que no sean reconocidos por la SUNAT impactan el flujo de caja, están describiendo el resultado final de una cadena de consecuencias financieras negativas. No es solo un ajuste en los libros contables, de lo contrario es una salida de dinero real e imprevista.

En ese orden de ideas nosotros llegamos a la conclusión que, si la operación es real, pero por falta de algunos elementos que solicita la SUNAT, son reparados afecta el flujo de caja de la empresa, ya que deja de pagar obligaciones con proveedores que podría dificultar el desenvolvimiento normal de la compañía.

En relación con la pregunta número 6.- **¿Cree que, en el Perú, existe seguridad jurídica, cuándo SUNAT fiscaliza y repara los gastos que tengan causalidad y no principio de fehaciencia?**, de los Abogados entrevistados, los seis (6) entrevistados coinciden de una u otra forma que la seguridad jurídica en el país es débil, frágil y que hay una percepción generalizada de inseguridad jurídica. En ese aspecto la interpretación analítica, que la percepción generalizada sobre la seguridad jurídica que sea "débil y frágil" es una conclusión lógica y bien fundamentada que surge del choque entre la teoría de la ley y la realidad de su aplicación. Los especialistas apuntan a una inconsistencia fundamental en el sistema de justicia tributaria.

En ese contexto nosotros llegamos a la conclusión que, debido a una facultad discrecional por parte de la SUNAT, es que la percepción es así, ya que a veces te solicitan más información adicional y en otras operaciones si está bien con lo que presentas, entonces llegamos a una conclusión de que las reglas aún no están claras y que mucho depende de la interpretación del auditor para que se satisfaga con la información presentada.

## **INTERPRETACION ANALITICA DE RESPUESTAS A LOS EMPRESARIOS ENTREVISTADOS:**

En relación con la pregunta número 1.- **¿Qué opinión tiene sobre el principio de fehaciencia?**, de los empresarios entrevistados, los seis (6) entrevistados coinciden que es un principio importante para poder determinar la veracidad de las operaciones de una empresa. En ese sentido la interpretación analítica, de los seis empresarios entrevistados coincidan en su respuesta es un hallazgo muy significativo y demuestra que el principio de fehaciencia ha trascendido el ámbito puramente legal o contable para instalarse como un concepto reconocido y relevante en la gestión diaria de los negocios en el Perú.

En esa línea de ideas nosotros llegamos a la conclusión de que, si bien es cierto que esta es la línea, también se debe de garantizar que la interpretación de este principio se cumpla en forma literal y no que dependa del criterio del auditor para saber si una operación cumple con el principio de fehaciencia o no.

En relación con la pregunta número 2.- **¿Está de acuerdo que la SUNAT determine reparos o desconocimiento de las operaciones de compra por falta de sustento administrativo?**, de los empresarios entrevistados, de los seis (6) entrevistados, cinco (5) coinciden que toda transacción comercial debe de tener sustento administrativo pero sin ser discrecional para luego desconocer lo presentado y uno (1) de ellos no está de acuerdo porque indica que hay operaciones de comercialización directas, como la comercialización de productos en donde se compra y se vende en las mismas condiciones sin sufrir ninguna transformación, en esos casos solo bastaría presentar la factura guía, factura y pago. En ese contexto la interpretación analítica de esta pregunta es muy reveladora porque muestra la tensión entre la lógica empresarial y las exigencias de la normativa fiscal. La división de opiniones, aunque desigual, saca a la luz la principal fuente de frustración de los empresarios.

En esa línea de ideas, nosotros legamos a la conclusión que debería haber un estándar mínimo de presentación de información para determinar el reparo u observación a la operación.

En relación con la pregunta número 3.- **¿Qué experiencia tiene respecto a la fiscalización que hace SUNAT por falta del principio de fehaciencia?**, de los empresarios entrevistados, los seis (6) entrevistados coinciden que su experiencia ha sido muy marcada con SUNAT, ya que para poder aceptar los gastos solicitan información adicional como correos, contratos, órdenes de compra, cotizaciones, para tener en cuenta la trazabilidad y comprobar la veracidad de las operaciones de una empresa.

En ese sentido la interpretación analítica, a la unanimidad de las respuestas por parte de los empresarios es extremadamente reveladora. No solo confirma los hallazgos de las preguntas anteriores, sino que añade una dimensión personal y cualitativa a la experiencia de ser fiscalizados. El consenso demuestra el profundo impacto que la metodología de la SUNAT ha tenido en la comunidad empresarial.

En esa línea de respuestas nosotros llegamos a la conclusión que en algunas situaciones de onerosidad la SUNAT, debería solicitar información adicional para comprobar la realidad de las operaciones.

En relación con la pregunta número 4.- **¿Cree usted que el sustento de la guía, factura y pago de una compra es sustento suficiente para que la SUNAT no repare u objete el gasto?**, de los empresarios entrevistados, los seis (6) entrevistados coinciden en que es suficiente esos documentos. En ese sentido la interpretación analítica a esta respuesta es, con diferencia, la más sorprendente y reveladora de toda la entrevista. El hecho de que los seis empresarios coincidan unánimemente en que la guía, la factura y el pago son sustento suficiente representa una divergencia total con la opinión mayoritaria de los abogados y, lo que es más interesante, parece contradecir su propia experiencia descrita en la pregunta anterior.

En ese contexto de ideas, nosotros llegamos a la conclusión que en situaciones que no amerite presentar información adicional por el análisis del auditor de SUNAT, solo bastaría dicha información, pero si SUNAT debiese establecer que información mínima solicitar basados en las jurisprudencias emitidas en este aspecto.

En relación con la pregunta número 5.- **Qué pasaría si los gastos no son reconocidos por SUNAT. ¿cree usted que obligaría a pagar más impuestos?**, de los empresarios entrevistados, los seis (6) entrevistados coinciden que si los gastos no son reconocidos impacta directamente a la caja de la empresa. En ese sentido la interpretación analítica, de esta pregunta es unánime de los seis empresarios, porque es financieramente precisa y demuestra una comprensión madura del impacto real que tiene una contingencia fiscal. Su enfoque en la "caja" (flujo de caja) en lugar de simplemente en "pagar más impuestos" es una distinción clave que revela su mentalidad de gestores.

En ese contexto nosotros llegamos a la conclusión que si los gastos no son reconocidos afectaría directamente a la caja de la empresa y esto traería como consecuencia dejar de cumplir obligaciones que podría establecer una línea de afectación a la marcha de la empresa.

En relación con la pregunta número 6.- **¿Cree que, en el Perú, hay seguridad jurídica, respecto a la fiscalización que realiza SUNAT aplicando el principio de causalidad y de fehaciencia?**, de los empresarios entrevistados, los seis (6) entrevistados coinciden que la seguridad jurídica en el país es relativa. En ese sentido la Interpretación Analítica a esta conclusión unánime de los seis empresarios de que la seguridad jurídica en el Perú es "relativa" es una afirmación muy precisa y sofisticada. Posiblemente, la descripción más exacta de la experiencia de los empresarios frente al sistema fiscal. No es un "no" rotundo, sino un "depende", lo cual captura la esencia de la incertidumbre que enfrentan. En esa línea de ideas nosotros llegamos a la conclusión que la percepción de inseguridad jurídica, manifestada de manera unánime por los empresarios entrevistados, valida empíricamente las críticas doctrinales presentadas en el marco teórico. Tal como advertía el autor Claudio Vicienzo Gentile Fitzcarrald, que la aplicación de criterios subjetivos por parte de la SUNAT vulnera el principio de verdad material y genera incertidumbre.

## **INTERPRETACION ANALITICA DE AUTORES MENCIONADOS EN EL PRESENTE TRABAJO:**

### **Análisis del principio de fehaciencia según los Autores:**

El concepto de fehaciencia es un tema central abordado por múltiples especialistas en el presente trabajo de investigación, quienes coinciden en que es un estándar probatorio crucial en materia tributaria, aunque su origen y aplicación generan debate, como por ejemplo que para determinar la Naturaleza y Definición de la Fehaciencia, se señaló a los autores quienes definen la fehaciencia no como un simple requisito formal, sino como la acreditación de la realidad material de las operaciones económicas de una empresa. Es por eso según los **autores Catherine Muenta Díaz y Renzo Valentín Turriate (PUCP)**, quienes explican que la fehaciencia va más allá de la simple presentación de comprobantes de pago, ellos sostienen que se construye en conjunto con la Administración Tributaria y está ligada al principio de causalidad y a la carga de la prueba. Para ellos, la trazabilidad es la "prueba de fehaciencia por excelencia", ya que permite reconstruir y verificar la ruta de un producto o servicio, demostrando así la realidad de la operación. Para el **autor Miguel Angel Carrillo**, quien define a la fehaciencia como un estándar probatorio que la SUNAT exige para validar las transacciones, el señala que sin la documentación de respaldo adecuada (contratos, informes, guías de remisión, otros), los gastos no pueden ser deducidos ni se puede aplicar el crédito fiscal. Por otro lado, hay que mencionar que el **origen Jurisprudencial**, que en este trabajo se señala y se resalta, es que el principio de fehaciencia es un concepto de origen eminentemente jurisprudencial, y que no está definido en la Ley del Impuesto a la Renta, sino que ha sido desarrollado por el Tribunal Fiscal y respaldado por la Corte Suprema para combatir la evasión y las operaciones simuladas. Es pues así que la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 8183-3-2022 es un ejemplo claro, al exigir demostrar que la operación fue real, por el cual no introduce un concepto nuevo, pero sí consolida y refuerza de manera contundente el estándar probatorio que la SUNAT y el Tribunal Fiscal exigen a los contribuyentes.

### **Análisis de la carga de la prueba y la seguridad jurídica:**

Un punto recurrente es la discusión sobre quién tiene la responsabilidad de probar la realidad de la operación y cómo esto afecta la seguridad jurídica del contribuyente. En esta línea de ideas los **autores Sergio Caballero Vallejos y Ángela Vásquez Vásquez**, dentro de su análisis se centran en los requisitos que deben cumplir la documentación y, fundamentalmente, en cómo se distribuye la carga de la prueba entre la SUNAT y el contribuyente. En ese contexto resaltan la importancia de la seguridad jurídica y la justicia tributaria en este proceso. Por otro lado, para el **autor Claudio Vicienzo Gentile Fitzcarrald (PUCP)**, quien critica que la SUNAT, en ocasiones, aplica criterios subjetivos que vulneran el principio de verdad material, lo cual genera inseguridad jurídica para los contribuyentes. En otro aspecto la **Guía de Referencia de la SUNAT**, aclara que el contribuyente tiene la libertad de ofrecer los medios probatorios que considere pertinentes para sustentar su posición. Sin embargo, también otorga a la autoridad fiscal la potestad de solicitar toda la información que estime necesaria para su propia valoración.

### **Análisis del principio de fehaciencia y el principio de verdad material:**

El principio de fehaciencia está intrínsecamente ligada al principio de verdad material, que obliga a la administración a buscar lo que realmente sucedió más allá de los documentos formales. Este fundamento legal, se basa en la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, que obliga a la autoridad a verificar plenamente los hechos. La fiscalización no se limita a la "verdad formal" (documentos), sino que busca la "verdad material" (la realidad económica). En ese contexto para el **autor Roberto Jiménez Murillo (UNMSM)**, quien explica que este principio obliga a la SUNAT a indagar más allá de las apariencias formales para encontrar la realidad de los hechos. Es pues así que los autores **Flavio Santisteban Ynoñán y Cledi Vallejos Aguilar (UNPRG)**, sostienen que el principio de verdad material debe prevalecer sobre los formalismos para garantizar que las decisiones se basen en hechos reales.

### **Aplicación en el Sector Agroexportador:**

El presente trabajo de investigación utiliza el sector agroexportador como un ejemplo práctico donde la cultura del principio de fehaciencia se ha fortalecido debido a las exigencias del mercado. Según el autor **Fernando Eguren**, menciona, aunque no aborda directamente el tema, su análisis histórico del sector agroexportador sugiere que la formalización y profesionalización han llevado a una mayor exigencia documental, lo que se vincula indirectamente con el principio de fehaciencia. Para los autores **Nataly Sánchez Vilela (2019)** y **Junior Lazo Zelada (2024)**, quienes destacan que la necesidad de una gestión financiera rigurosa y las certificaciones internacionales (que exigen altos niveles de trazabilidad) refuerzan la cultura del principio de fehaciencia en estas empresas. En resumen, los autores presentan al principio de fehaciencia como un concepto complejo y dinámico, desarrollado jurisprudencialmente para asegurar que los gastos deducidos correspondan a operaciones reales. Si bien es una herramienta clave contra la evasión, su aplicación genera tensiones en torno a la carga de la prueba y la seguridad jurídica del contribuyente.

Es pues así de todo lo antes expuesto y analizado nosotros hemos llegado a una conclusión que el principio de fehaciencia si bien es cierto es importante, la SUNAT tiene que respetar los medios probatorios entregados y valorarlos dependiendo mucho del tipo de empresa y en qué sector se encuentra, para contrastar la realidad de estas empresas. Así también establecer la necesidad de un dossier probatorio, que las empresas deberían adoptar para que tengan una cultura de documentación preventiva, creando un archivo o expediente por cada operación relevante (especialmente con servicios intangibles o de montos significativos) que contenga todas las pruebas que demuestren su realidad. También mencionar la jerarquía del principio de realidad económica, pues este principio es un claro recordatorio de que, en el derecho tributario peruano, prevalece sobre las formas jurídicas. El objetivo final de la fiscalización será siempre verificar qué ocurrió en la realidad.

## **CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO**

### **5.1 Aplicación de la propuesta de solución**

#### **5.1.1. Discusión de mi Objetivo General**

El presente trabajo de investigación en este objetivo general, se centra en, **Analizar el cumplimiento de la fehaciencia en la adquisición de materia prima en las empresas agroexportadoras**, las teorías o citas bibliográficas más resaltantes, como los estudios previos de los autores mencionados resaltado en las tesis de los autores Catherine Muenta Díaz, Renzo Valentín Turriate (PUCP), quienes explican que el principio de fehaciencia va más allá de la simple presentación de comprobantes de pago y sostienen que se construye en conjunto con la Administración Tributaria y está ligada al principio de causalidad y a la carga de la prueba. Para ellos, la trazabilidad es la "prueba de fehaciencia por excelencia", ya que permite reconstruir y verificar la ruta de un producto o servicio, demostrando así la realidad de la operación, y la del autor Miguel Angel Carrillo, quien define el principio de fehaciencia como un estándar probatorio que la SUNAT exige para validar las transacciones. Señala que sin la documentación de respaldo adecuada (contratos, informes, guías de remisión, etc.), los gastos no pueden ser deducidos ni se puede utilizar el crédito fiscal, también se realizó entrevistas a Abogados quienes concluyeron que el principio de fehaciencia es un pilar fundamental para la seguridad jurídica del país y a Empresarios quienes respondieron que el principio de fehaciencia se utiliza para determinar la veracidad, realidad y asegurar que las operaciones sean reales en una empresa.

Dentro de este contexto de ideas y de todo lo antes expuesto y analizado nosotros hemos llegado a una conclusión que el principio de fehaciencia si bien es cierto es importante, la SUNAT tiene que respetar los medios probatorios entregados y valorarlos dependiendo mucho del tipo de empresa y en qué sector se encuentra, para contrastar la realidad de estas empresas. Así también establecer la necesidad de un dossier probatorio, que las empresas deberían adoptar para que tengan una cultura de documentación preventiva, creando un archivo o expediente por cada operación relevante (especialmente con servicios intangibles o de montos significativos) que contenga todas las pruebas que demuestren su realidad. También mencionar la jerarquía del principio de realidad económica, pues este principio es un claro recordatorio de que, en el derecho tributario peruano, prevalece sobre las formas jurídicas. El objetivo final de la fiscalización será siempre verificar qué ocurrió en la realidad.

### **5.1.2. Discusión de mi primer Objetivo Especifico**

El presente trabajo de investigación en este primer objetivo específico se centra en, **Identificar las principales contingencias tributarias, derivadas de una débil sustentación de la fehaciencia en las compras a pequeños productores informales**, las teorías o citas bibliográficas más resaltantes, como los estudios previos de los autores mencionados resaltado en la tesis de la Universidad Peruana de los Andes (autor no mencionado), este estudio es el más directo al respecto, establece que un requisito fundamental para que las empresas agroexportadoras obtengan beneficios tributarios (como el saldo a favor del exportador) es que sus operaciones de compra de materia prima e insumos sean totalmente fehacientes y estén debidamente documentadas, lo cual subraya la importancia del problema que la investigación aborda. También debemos mencionar al autor Fernando Eguren, sociólogo es citado por su obra sobre la historia de la agroexportación en el Perú. Su trabajo no trata directamente sobre el principio de fehaciencia, pero proporciona una base histórica para entender cómo la profesionalización del sector ha incrementado las exigencias documentales, lo que se vincula de manera indirecta con el problema de sustentar las compras a proveedores informales, también enmarcar que se realizó entrevistas a Abogados quienes coinciden en que todas las operaciones deben de estar documentadas para así no se genere una contingencia tributaria y a Empresarios, quien en su mayoría respondieron que las operaciones deberán estar respaldadas con documentación para asegurar que las operaciones sean reales en una empresa.

Es pues así en esta línea de ideas, de todo lo antes expuesto y analizado, nosotros hemos llegado a una conclusión que de que una operación debe ser objetada por "falta de sustento administrativo" y una trazabilidad frágil, ya que si no existe lo descrito el fiscalizador podrá cuestionar la "verdad material" de un gasto. También mencionar que la SUNAT debe de comprobar la autenticidad de la operación con la solicitud de documentación para validar la verdad material de la operación.

### 5.1.3. Discusión de mi segundo Objetivo Especifico

El presente trabajo de investigación en este segundo objetivo, se centra en, **Determinar el valor probatorio que la normativa y la jurisprudencia fiscal otorgan al conjunto de pruebas adicionales al comprobante de pago para acreditar la fehaciencia de las operaciones de acopio**, las teorías o citas bibliográficas más resaltantes, como los estudios previos de los autores mencionados resaltado en los autores Catherine Miente Díaz y Renzo Valentín Turriate (PUCP), quienes explican que el principio de fehaciencia requiere "acreditar la realidad de las operaciones mediante documentación complementaria, más allá de los comprobantes de pago". Para ellos, la trazabilidad es la "prueba de fehaciencia por excelencia", ya que permite reconstruir y verificar la ruta del producto, demostrando la realidad de la operación. También mencionar al autor Miguel Angel Carrillo, quien define el principio de fehaciencia como un estándar probatorio que exige la SUNAT y señala que la documentación de respaldo debe incluir contratos, informes, guías de remisión y actas, entre otros. Sin esta acreditación, el gasto no puede ser deducido. Por otro lado, el autor Álvaro Ayque Goicochea, en su análisis, propone una clasificación de las pruebas que el contribuyente puede presentar para sustentar la fehaciencia. Menciona específicamente la existencia física del proveedor, la trazabilidad del bien y la bancarización como elementos probatorios clave. Asimismo, el autor Luis Miguel Sánchez Bao, sostiene que, para la deducción de gastos, es "indispensable conservar información complementaria que respalde y demuestre la veracidad de la transacción", indicando que el comprobante por sí solo no es suficiente, también enfatizar que se realizó entrevistas a Abogados quienes coinciden en que todas las operaciones deben de tener pruebas adicionales como documentos que respalden las operaciones y a Empresarios que en su la mayoría respondieron que las operaciones deberán tener el sustento respectivo, pero el problema radica cuando esta información mostrada para la SUNAT es débil para demostrar que la operación es real.

Es pues así, de todo lo antes descrito, nosotros hemos llegado a una conclusión que se debe presentar elementos adicionales a una operación observada para ver la verdad material y así sea levantada esa observación por parte de la SUNAT, producto de esto no conlleve a mas pagos de impuestos, así como de multas e interés y eso contravenga el avance de los flujos de planificación de las empresas.

## CONCLUSIONES

1.- Dentro del análisis expuesto, el principio de fehaciencia requiere un dossier probatorio valorado en su contexto real, es pues así que este mencionado principio trasciende la simple posesión de un comprobante de pago, exigiendo que las empresas adopten un dossier probatorio como cultura de documentación preventiva. Asimismo, se determinó que la SUNAT debe valorar estas pruebas de manera contextual, aplicando el principio de realidad económica que prevalece sobre las formas jurídicas, especialmente en sectores con dinámicas complejas como el agroexportador.

2.- En cuanto a lo abordado anteriormente se concluyó, que Una débil sustentación del principio de fehaciencia genera contingencias tributarias directas. El trabajo de esta investigación estableció que las principales contingencias tributarias, como el desconocimiento del gasto y del crédito fiscal, se originan por una débil sustentación del principio de fehaciencia, sobre todo en adquisiciones a pequeños productores informales, por el cual Se identifico que una trazabilidad frágil y la falta de sustento administrativo son las causas directas que facultan a la SUNAT para cuestionar la verdad material de las operaciones.

3.- Finalmente, el principio de fehaciencia en este trabajo de investigación no es la falta de documentos, sino la de su calificación como prueba débil. Es pues así que Se determinó que el problema central no radica en el desconocimiento de la necesidad de presentar pruebas adicionales, sino en la brecha entre la evidencia recopilada por el empresario y su calificación como débil por parte de la SUNAT, y este valor probatorio de la documentación reside, en la práctica, en su capacidad para satisfacer el estándar del fiscalizador y evitar así la imposición de reparos, multas e intereses que afectan la planificación financiera de la empresa.

## RECOMENDACIONES

1.- Implementar una Política de Dossier Probatorio y Promover Guías Sectoriales. Se recomienda a las empresas, especialmente a las del sector agroexportador, diseñar e implementar una política interna de dossier probatorio. Esta política debe estandarizar la recopilación de un conjunto de pruebas más allá del comprobante de pago para cada operación relevante, incluyendo contratos, guías de remisión, registros fotográficos, y constancias de bancarización. Paralelamente, se recomienda a los gremios empresariales a promover mesas de trabajo con la SUNAT para desarrollar guías específicas que definan qué constituye un sustento razonable en sectores con alta informalidad, brindando así mayor predictibilidad y seguridad jurídica.

2.- Fortalecer la Trazabilidad con Tecnología y Programas de Formalización de Proveedores. Para mitigar las contingencias derivadas de las compras a productores informales, se recomienda a las empresas invertir en soluciones tecnológicas de bajo costo para fortalecer la trazabilidad. Esto puede incluir el uso de aplicativos móviles para el registro de acopio, la geolocalización de las entregas y el control de inventarios en tiempo real. Adicionalmente, se sugiere desarrollar programas de acompañamiento para la formalización de sus proveedores estratégicos, ayudándolos a obtener el RUC y a bancarizarse. Esta es una inversión a largo plazo que no solo robustece la prueba del principio de fehaciencia, sino que también mejora la cadena de suministro.

3.- Capacitarse en Jurisprudencia del Tribunal Fiscal y Fomentar Criterios Públicos. Dado que el problema central es la calificación de la prueba como débil, se recomienda a los profesionales contables y legales capacitarse proactivamente en el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Fiscal. Estudiar los casos en los que la prueba fue rechazada permite entender los criterios específicos del fiscalizador y anticiparse a posibles objeciones. A nivel institucional, se recomienda a la SUNAT publicar y difundir criterios internos sobre la valoración de pruebas en auditorías, a fin de reducir la brecha de subjetividad y estandarizar el proceso, garantizando así un trato más equitativo y predecible para los contribuyentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ayque Goicochea, La irrazonabilidad en la acreditación de la fehaciencia ante la Administración Tributaria peruana. Forseti: Revista de Derecho.
- Ayque Goicochea (2025), Citado en la definición de Tributo.
- Caballero Vallejos y Angela Vásquez Vásquez, Requisitos mínimos indispensables para acreditar la fehaciencia: ¿Quién asume la carga de la prueba?
- Miguel Angel Carrillo, La fehaciencia de las operaciones como requisito para la deducción del gasto y del crédito fiscal.
- Fernando Eguren, Breve historia de la agroexportación en el Perú.
- Claudio V. Gentile Fitzcarrald, Trabajo sobre fiscalización tributaria.
- Hallak y Tacsir, E. (2021). Citado en la definición de Trazabilidad.
- Jiménez Murillo, Artículo sobre el procedimiento administrativo.
- Lazo Zelada (2024), Investigación sobre el impacto de las certificaciones internacionales.
- Lázaro Córdova, Trabajo de suficiencia profesional sobre auditoría preventiva.
- LP Derecho, Operaciones no reales: aspectos tributarios a considerar, y sus consecuencias frente a la administración tributaria.
- Mazz (2025), Citado en la definición de Seguridad Jurídica.
- Muenta Díaz y Valentín Turriate (2013), La Regla de Fehaciencia y su aplicación en materia de Gastos Deducibles en el Impuesto a la Renta Empresarial.
- Picón (2025), Citado en la definición de Evasión y Bancarización.
- PROMPERÚ (2020), Citado en la definición de Trazabilidad.
- Rojas Lázaro (2018), El principio de fehaciencia y su relación con el crédito fiscal en las empresas de servicios de limpieza del distrito de los olivos en el año 2018, Tesis de grado, Universidad César Vallejo.
- Sánchez Bao, Artículo sobre el principio de fehaciencia. Miranda & Amado.
- Sánchez Vilela (2019), Estudio sobre la gestión financiera en empresas agroexportadoras.
- Santisteban Ynoñán y Vallejos Aguilar, Tesis sobre el artículo 75 del Código Tributario, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Tesis sin autor, Universidad Peruana de los Andes (2021), Saldo a favor del exportador y liquidez en las empresas agroexportadoras de la Selva Central - 2021.

- Tesis sin autor, Universidad Peruana Unión (2016), Fehaciencia de las operaciones y su relación con los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, 2016.
- Tesis sin autor, Universidad Tecnológica del Perú, Determinación de la necesidad de estándares probatorios que acrediten fehaciencia en el Derecho Tributario Peruano.
- Normas Legales y Jurisprudencia
- Casación N° 20376-2022 LIMA (2022), Corte Suprema de Justicia de la República.
- Casación N° 33867-2022 LIMA (2022), Corte Suprema de Justicia de la República.
- Constitución Política del Perú (1993).
- Decreto Legislativo N.º 501 (1988), Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas.
- Decreto Legislativo N.º 771 (1994), Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.
- Decreto Legislativo N.º 816 (1996), Código Tributario.
- Decreto Supremo N.º 061-2002-PCM (2002).
- Decreto Supremo N.º 133-2013-EF (2013), Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Ley N° 24829 (1988), Ley de Creación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- Ley N° 27360 (2000), Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.
- Ley N° 27444 (2001), Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28194 (2004), Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- Ley N° 31110 (2020), Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT (1999), Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Resolución de Superintendencia N.º 234-2005-SUNAT (2005).
- Resolución del Tribunal Fiscal N.º 120-5-2002. (2002); N.º 01759-5-2003. (2003); N.º 2492-3-2008. (2008); N.º 8183-3-2022. (2022).

## **Anexo 01: GUIA DE ENTREVISTA**

### **Entrevistas a Abogados**

#### **I. Introducción**

Le agradezco sinceramente por su tiempo. Su experiencia en el principio de fehaciencia es clave para esta investigación sobre la sostenibilidad empresarial.

El propósito de hoy es analizar un problema crítico: cómo la falta de una trazabilidad clara en las operaciones de una empresa puede provocar pérdidas financieras debido a mayores pagos de impuestos, multas e intereses.

Le aseguro que toda la información que comparta será estrictamente confidencial y utilizada únicamente con fines académicos. Espero con interés escuchar sus valiosas opiniones sobre este importante asunto.

#### **II. Preguntas**

1. ¿Qué opinión jurídica tiene sobre el principio de fehaciencia?
2. ¿De su experiencia está de acuerdo que la SUNAT objete la operación por falta de sustento administrativo?
3. ¿Qué experiencia tiene respecto a la fiscalización que hace SUNAT por falta del principio de fehaciencia?
4. ¿Cree usted que el sustento de la guía, factura y pago de una compra es sustento suficiente para que la SUNAT no repare u objete el gasto?
5. ¿Cuál es el impacto financiero respecto a que algunos gastos no sean reconocidos por la SUNAT y esto genera pagar más impuesto a la renta, así como multa e intereses?
6. ¿Cree que, en el Perú, existe seguridad jurídica, cuándo SUNAT fiscaliza y repara los gastos que tengan causalidad y no principio de fehaciencia?

**Gracias por su tiempo.**

## **Anexo 02: GUIA DE ENTREVISTA**

### **Entrevistas a Empresarios**

#### **I. Introducción**

Le agradecemos por su tiempo para esta entrevista. Queremos evaluar cómo la falta de una trazabilidad en las operaciones puede comprometer la sostenibilidad de una empresa, por falta del principio de fehaciencia. Gracias a su experiencia como Gerente, nos interesa conocer el impacto real que tiene la falta de sustento administrativo durante una fiscalización de la SUNAT. Le aseguramos que sus respuestas son confidenciales y se usarán solo para fines académicos. Valoramos su opinión honesta. Gracias nuevamente por su participación.

#### **II. Preguntas**

1. ¿Qué opinión tiene sobre el principio de fehaciencia?
2. ¿Está de acuerdo que la SUNAT determine reparos o desconocimiento de las operaciones de compra por falta de sustento administrativo?
3. ¿Qué experiencia tiene respecto a la fiscalización que hace la SUNAT por falta del principio de fehaciencia?
4. ¿Cree usted que el sustento de la guía, factura y pago de una compra es sustento suficiente para que la SUNAT no repare u objete el gasto?
5. ¿Qué pasaría si los gastos no son reconocidos por SUNAT. ¿cree usted que obligaría a pagar más impuestos?
6. ¿Cree que en el Perú hay seguridad jurídica, respecto a la fiscalización que realiza SUNAT aplicando el principio de causalidad y de fehaciencia?

**Gracias por su tiempo.**



**DECLARACIÓN JURADA DE DATOS ÉTNICOS**  
**Resolución Directoral N°0012-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU**

**1. El autor del documento:**

|   |   |
|---|---|
| Apellidos y Nombres:  | Serrano Vásquez Samuel  |
| Facultad:   | Derecho y Ciencias Políticas  |
| Documento de Identidad:   | 07457770  |
| Correo electrónico / celular :  | <a href="mailto:samuelserrano278@hotmail.com">samuelserrano278@hotmail.com</a> / 98124-6522 |
| N° de trámite de expediente<br>indicar si es:<br>Titulo Profesional<br>Grado de bachiller<br>Diploma de Maestría<br>Doctorado | Titulo Profesional  |

**Marcar con una X, donde corresponda:**

**2. Grupo étnico al que pertenece:**

|   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| a. Quechua  | <input type="checkbox"/>            |
| b. Aimara   | <input type="checkbox"/>            |
| c. indígena u originario de la Amazonia                                     | <input type="checkbox"/>            |
| d. Perteneciente o parte de otro pueblo indígena u originario (especificar) | <input type="checkbox"/>            |
| e. Negro, moreno, mulato, zambo o afrodescendiente                          | <input type="checkbox"/>            |
| f. Blanco   | <input checked="" type="checkbox"/> |
| g. Mestizo  | <input type="checkbox"/>            |
| h. Otro (especificar) _____   | <input type="checkbox"/>            |

**3. Indicar su lengua materna**

|                           |                          |
|---------------------------|--------------------------|
| a. Quechua                | <input type="checkbox"/> |
| b. Aimara                 | <input type="checkbox"/> |
| c. Asháninka              | <input type="checkbox"/> |
| d. Awajún/Aguaruna        | <input type="checkbox"/> |
| e. Shipibo-Konibo         | <input type="checkbox"/> |
| f. Shawi/Chayahuita       | <input type="checkbox"/> |
| g. Matsigenka/Machiguenga | <input type="checkbox"/> |



- |  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| h. Achuar  | <input type="checkbox"/>            |
| i. Otra lengua indígena u originaria (especificar) _____ | <input type="checkbox"/>            |
| j. Castellano  | <input checked="" type="checkbox"/> |
| k. Portugués   | <input type="checkbox"/>            |
| l. Otra lengua extranjera (especificar) _____            | <input type="checkbox"/>            |
| m. Lengua de señas peruanas                              | <input type="checkbox"/>            |
| n. No escucha ni habla                                   | <input type="checkbox"/>            |

4. La presente autoidentificación fue declarada de forma voluntaria:

- |    |                                     |
|----|-------------------------------------|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> |
| NO | <input type="checkbox"/>            |

5. La presente información es proporcionada por:

- |             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Egresado    | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Universidad | <input type="checkbox"/>            |

Firma:  \_\_\_\_\_

Fecha de entrega del presente documento: \_\_29\_\_ / \_\_09\_\_ / \_\_2025\_\_

**Nota:**

- Firmo la presente declaración jurada, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordado con el artículo 34 de la citada norma. Asimismo, declaro tener conocimiento que la falsa declaración en un procedimiento administrativo constituye la comisión de un delito previsto en el artículo 411 del Código Penal.
- La presente Declaración Jurada es de carácter obligatorio en cumplimiento a la **Resolución Directoral N° 0012-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU**.



### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL

1. El autor del documento:

Apellidos y Nombres: Serrano Vásquez Samuel \_\_\_\_\_

Documento de Identidad: 07457770 \_\_\_\_\_

Correo electrónico: samuelserrano278@hotmail.com \_\_\_\_\_

| De existir coautores: |                     |
|-----------------------|---------------------|
| Nombre:               | Correo Electrónico: |
|                       |                     |
|                       |                     |

2. El profesor o asesor del documento (obligatorio)

Apellidos y Nombres: Solorzano Palomino Alexander

3. Identificación del documento:

Modalidad:

( ) Tesis de pregrado ( X ) Trabajo de Suficiencia Profesional

( ) Trabajo Académico

Título profesional o Grado académico obtenido:

Título Profesional de Abogado \_\_\_\_\_

Título del documento:

**El Cumplimiento del Principio de Fehaciencia y su Incidencia en las Operaciones de la Cadena de Acopio Agroexportadora**

4. Autorización de publicación:

- ( X ) Autorizo la publicación para el acceso público al contenido completo  
( ) No autorizo la publicación para el acceso público al contenido completo.  
( ) Autorizo la publicación transcurrida un año después de la publicación para el acceso público al contenido completo.

Con el tipo de acceso seleccionado, autorizo a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega a publicar mi obra en el Repositorio Académico.

De no autorizar la publicación, sustento mi decisión en lo siguiente.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombres y apellidos: Samuel Serrano Vásquez

DNI: 07457770

Firma: \_

Fecha de firma del documento: \_\_29\_\_/\_09\_\_/\_2025\_\_